INFORME FINAL

Municipalidad de Arica

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Número de Informe: 620/2018
11 de diciembre de 2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 468/2018
C.E. N° 12/2018
AT N° 273/2018
PREG N° 15.111/2018
REFS. N°s 151.035/2018
152.970/2018
153.038/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

ARICA, 11 DIC 2018 N° 4.085

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 620, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos y bienes asignados para la extracción y tratamiento de residuos domiciliarios y la mantención de áreas verdes de la comuna, por parte de la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
Abogado
Contralor Regional de Arica y Parinacota
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:
-Director de Control de la Municipalidad de Arica.
-Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.
-Unidad Jurídica de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.
-Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.
-Unidad Técnica de Control Externo de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 483/2018
C.E. N° 12/2018
AT N° 273/2018
PREG N° 15.111/2018
REFS. Nos 151.035/2018
152.970/2018
153.038/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 15
20 DIC 2018 N° 4.214
215201812204214

ARICA,

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 620, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos y bienes asignados para la extracción y tratamiento de residuos domiciliarios y la mantención de áreas verdes de la comuna, por parte de la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional Subrogante
de Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN
-Encargado de Auditoría Interna de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Arica y Parinacota.

Oficio N° 4.085 de 2018, Remite Informe Final N° 620, de 2018.

Oficina de Partes Arica para: [redacted] 12-12-2018 10:30

Enviado por: [redacted]

Señor
Alcalde
Municipalidad de Arica
Presente

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 620 , de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos y bienes asignados para la extracción y tratamiento de residuos domiciliarios y la manteción de áreas verdes de la comuna, por parte de la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar la situaciones observadas.

Finalmente, cabe señalar que esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación a particulares por parte de esta Contraloría Regional, por lo que se solicita no enviar información a esta casilla de correo electrónico.

Saludos cordiales,

4.085-18.pdf INFORME FINAL N° 620-18 MUNICIPALIDAD DE ARICA_2.pdf

ARICA Y PARINACOTA
Teléfono:
E-mail: [redacted]

www.contraloria.cl

Oficio N° 4.214 de 2018, Remite Informe Final N° 620 de 2018

Oficina de Partes Arica para: claudia.torrealba, jennifer.meza 20-12-2018 17:29

Enviado por: [redacted]

Señora
Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región de Arica y Parinacota
Presente

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 620 , de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos y bienes asignados para la extracción y tratamiento de residuos domiciliarios y la mantención de áreas verdes de la comuna, por parte de la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar la situaciones observadas.

Finalmente, cabe señalar que esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación a particulares por parte de esta Contraloría Regional, por lo que se solicita no enviar información a esta casilla de correo electrónico.

Saludos cordiales,

4.214-18.pdf INFORME FINAL N° 620-18 MUNICIPALIDAD DE ARICA_2.pdf

ARICA Y PARINACOTA
Teléfono:
[redacted]@contraloria.cl

www.contraloria.cl

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 820, de 2018
Municipalidad de Arica

Objetivo: Revisar los recursos y bienes asignados para la extracción y tratamiento de residuos domiciliarios, como también la revisión de contrataciones con terceros, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, verificando la existencia de vertederos no autorizados y realizar un examen a los gastos asociados a la mantención de camiones recolectores de basura, los servicios de aseo y mantención de jardines, con objeto de comprobar si el municipio ha efectuado una eficiente administración de los recursos.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿La municipalidad cumple la normativa, en cuanto la limpieza de espacios públicos, y recolección, transporte y eliminación de basura, residuos y desperdicios que se produzcan en las vías urbanas?

- ¿La SEREMI de Salud cuenta con procedimientos que permitan evitar la formación de micro basurales?

- ¿Se cumple eficientemente con el servicio de recolección de residuos urbanos y limpieza de calles y espacios públicos?

- ¿Los camiones destinados al servicio de recolección de residuos domiciliarios por parte de la municipalidad se mantienen en buen estado?

Principales resultados:

- Durante el año 2017, esa entidad edilicia dispuso los residuos domiciliarios y otro tipo de desechos, en el sector ubicado en Quebrada Encantada, de la ciudad, el cual no cuenta con la autorización sanitaria respectiva, así como también adolecen de dicha autorización, los servicios higiénicos del vertedero Municipal y los camiones recolectores y tolvas de propiedad municipal que transportan residuos no peligrosos hacia el citado vertedero, requiriéndose a la Municipalidad de Arica informar las acciones requeridas para la implementación del relleno sanitario de la comuna, así como aquellas destinadas a obtener la resolución sanitaria de los servicios higiénicos del vertedero Municipal y de los anotados vehículos, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final.

- La SEREMI de Salud no mantiene un catastro de micro vertederos ilegales en la comuna de Arica, por lo que dicha repartición deberá remitir la programación y resultado de la fiscalización de los sectores detallados en el anexo N° 3, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final.

- Las calles y zonas visitadas se encontraban con basura, desperdicios y escombros, al igual que las áreas verdes de la comuna, se detectaron debilidades en la forma como se abordan, materializan y gestionan las coberturas de las zonas susceptibles de aseo y mantención, entre las empresas concesionadas y la municipalidad, siendo la municipalidad la limpieza, despeje y mejora de las áreas

incluidas en los anexos Nºs 2, 3, 4 y 5, lo anterior dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final.

- La municipalidad carece de información real sobre los metros cuadrados de la comuna que corresponden a áreas verdes, por lo cual, se instruyó a esa entidad edilicia que acredite la superficie efectiva de las áreas verdes sujetas al contrato con la empresa Paisajismo Cordillera S.A. con una metodología que permita determinar claramente los metros cuadrados que, con el fin de aclarar las diferencias expuestas en la tabla N° 10 del presente informe, y validar el pago de los servicios. en el mismo tenor, esa municipalidad deberá acreditar los descuentos, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final, bajo el apercibimiento que si así no lo hiciere, se formulará el pertinente reparo, de conformidad a la ley N° 10.336, sin perjuicio de la aplicación del artículo 116 de ese ordenamiento.

- De los 18 camiones recolectores de residuos urbanos informados por la DIMAO, cinco se mantuvieron con desperfectos mecánicos dentro del periodo de ejecución de la presente auditoría, por lo que la municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes para el correcto funcionamiento de esos vehículos, además de las acciones de control y supervisión implementadas para evitar la reiteración de lo advertido, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E N° 12/2018
AT N 273/2018
PREG N° 15.111/2018
REFS N° 151.035/2018
152.970/2018
153.038/2018

INFORME FINAL N° 620, DE 2018, SOBRE AUDITORÍA A LOS RECURSOS Y BIENES ASIGNADOS PARA LA EXTRACCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y LA MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES DE LA COMUNA, POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA.

ARICA 11 DIC. 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2018, y en conformidad a lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, y en el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado se efectuó una auditoría a los recursos y bienes asignados para la extracción y tratamiento de residuos domiciliarios y la mantención de áreas verdes de la comuna, por parte de la Municipalidad de Arica.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los profesionales Claudio Vergara Guerra y Margarita Macías Montero, como fiscalizador y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

En virtud del proceso de planificación del año 2018, efectuado por este Organismo de Control, que obedece a criterios eminentemente técnicos, se estimó pertinente efectuar una auditoría a la Municipalidad de Arica, debido a la abundante información disponible en los medios de comunicación regionales sobre la existencia de múltiples micro basurales y falencias en materias de aseo y mantención de áreas verdes de la comuna, asimismo, se consideró relevante la revisión de los mecanismos de contratación de los servicios concesionados de aseo y mantención de jardines por parte del municipio.

En razón de lo expuesto, esta Contraloría Regional consideró pertinente realizar una auditoría a la Municipalidad de Arica, atendiendo el riesgo que presentan las situaciones planteadas.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Entidad Fiscalizadora busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General

A LA SEÑORA
JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
CONTRALORA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, 15, Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Arica es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión, conforme el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 15.606, de 2005, entre otros, de este Órgano de Control, ha precisado que las actividades de extracción, transporte y disposición de los residuos sólidos domiciliarios, constituyen el ejercicio de una función pública que deben llevar a cabo las municipalidades, esto es, un servicio que prestan a la comunidad local.

Acorde con lo anterior, el artículo 5° del decreto alcaldicio N° 570, de 1988, de la citada entidad edilicia, que aprueba la Ordenanza N° 01/88, Sobre Aseo y Ornato de la Comuna, indica que la municipalidad proveerá y mantendrá debidamente habilitados lugares para depositar toda clase de materiales desechables, quedando estrictamente prohibido, en consecuencia botar basuras, cajas, envases, residuos alimenticios, escombros u otros tipo de desperdicios en lugares distintos al aludido precedentemente, especialmente en sitios eriazos o bienes nacionales de uso público, tales como aceras, calles, plazas, parques, balnearios u otros.

Enseguida, cabe hacer presente que el artículo 25, letras a) y b), de la anotada ley N° 18.695, señala que, a la unidad municipal encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato, le corresponde, en lo pertinente, velar por la limpieza de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, y por el servicio de extracción de basura, respectivamente.

A su vez, el artículo 11 del Código Sanitario establece, en lo que importa, en sus letras a) y b), que a las municipalidades les corresponde proveer la limpieza y las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo, y recolectar, transportar y eliminar por métodos adecuados las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en la vía urbana.

A continuación, es dable indicar que según la letra a) del artículo 9° del Código Sanitario, corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, entre otras tareas, velar por el cumplimiento de

las disposiciones de ese Código y de los reglamentos, resoluciones e instrucciones que lo complementen, y sancionar a los infractores.

En otro orden de consideraciones, cabe precisar que el artículo 8°, inciso tercero, de la mencionada ley N° 18.695, establece que los municipios pueden otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título. Asimismo, sus incisos cuarto, quinto y sexto agregan, en lo que interesa, que tal otorgamiento se efectuará mediante licitación pública, propuesta privada o trato directo, según las situaciones que indican.

Por otra parte, es preciso recordar que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios contenidos en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Contratación de Servicios y su reglamento aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Ahora bien, en cuanto a las concesiones municipales vigentes durante el año 2017, es del caso indicar que, mediante la propuesta pública N° 24/2011, la Municipalidad de Arica licitó el servicio de Mantenimiento y Mejoramiento de las Áreas Verdes de la Comuna de Arica, el cual fue adjudicado a la empresa Ruperto Ojeda Vildoso S.P.A., por medio del decreto alcaldicio N° 2.517, de 25 de abril de 2011, por un período de cuatro años, a contar de la entrega del terreno, la que se hizo efectiva el 6 de mayo de la mencionada anualidad, por la suma mensual de $ 79.812.190, más IVA.

Posteriormente, a través del decreto alcaldicio N° 1.550, de 13 de marzo de 2012, el municipio invalidó la contratación de la referida empresa, retrotrayendo el proceso de licitación a la etapa de evaluación de esa propuesta pública, a consecuencia de la sentencia del Tribunal de Contratación Pública, que ordenó que la comisión evaluadora debía evaluar nuevamente las ofertas presentadas, en lo que se refiere a los ítems "Experiencia en el rubro" y "Experiencia en cantidad de superficie".

A continuación, por medio del decreto alcaldicio N° 3.072, de 22 de marzo de 2013, la Municipalidad de Arica autorizó la readjudicación de la citada propuesta a la empresa Paisajismo Cordillera S.A., por un período de cuatro años, a contar de la fecha del acta de entrega de terreno, lo que se concretó el 12 de junio de 2013, firmándose el respectivo convenio el 6 de junio de esa misma anualidad, manteniéndose vigente dicha contratación hasta la fecha, a través de tratos directos.

Por otra parte, por medio del decreto alcaldicio N° 6.678, de fecha 21 de septiembre de 2011, el municipio adjudicó la propuesta pública N° 82/2011, denominada Concesión de Servicio de Aseo de Aceras, Calzadas, Playas y Juegos Infantiles de la Comuna de Arica, a la empresa COSEMAR S.A.

El respectivo contrato se firmó el día 4 de octubre de 2011, estableciendo que su vigencia sería por un plazo de cuatro años, a contar de la fecha del acta de entrega de terreno, la que se hizo efectiva el 1 de noviembre de la mencionada anualidad, siendo posteriormente aprobado por el decreto alcaldicio N° 7.342 de 21 de octubre, todos del año 2011, relación contractual que se encuentra vigente a la fecha de la presente fiscalización, mediante la modalidad de trato directo.

Precisado lo anterior, es menester indicar que con carácter de reservado, el 3 de septiembre del año en curso, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Arica y la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región de Arica y Parinacota, en adelante SEREMI, el Preinforme de Observaciones N° 620, de 2018, con la finalidad de que esas entidades formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante los oficios N°s 2.750 y 2.751, ambos de 2018, respectivamente, los que fueron considerados para la elaboración del presente Informe Final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto realizar una auditoría a los recursos y bienes asignados para la extracción y tratamiento de residuos domiciliarios, incluyendo la revisión de contrataciones con terceros, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

La finalidad de la revisión, fue verificar la existencia de vertederos no autorizados y realizar un examen a los gastos asociados a la mantención de camiones recolectores de basura, los servicios de aseo y mantención de jardines, y comprobar si el municipio ha efectuado una eficiente administración de los recursos.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, con los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, ambas de este origen, y de conformidad con las normas de contabilidad y de auditoría aceptadas por este Organismo, considerando los resultados de las evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen a las cuentas vinculadas con las materias en revisión.

Enseguida, cabe indicar que las observaciones que esta Entidad Fiscalizadora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas/complejas, aquellas que, de conformidad a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia

por la Contraloría General, en tanto, se clasifican como medianamente complejas/levemente complejas, las que tienen un menor impacto en cuanto a los referidos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el total de gastos por la concesión de los servicios de aseo de aceras, calzadas, playas y juegos infantiles a la empresa COSEMAR S.A., así como por el mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes de la comuna de Arica a la empresa Paisajismo Cordillera S.A., durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, ascendió a un total de $ 2.338.381.161, los cuales se examinaron en su totalidad.

Asimismo, para los efectos de definir los recorridos de los camiones de recolección de residuos sólidos domiciliarios y asimilables dentro de la comuna, la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Arica, en adelante DIMAO, determinó 10 sectores, los cuales se muestrearon de manera aleatoria, estableciéndose cuatro de ellos a revisar, cuyo desglose se indica en la siguiente tabla, lo que representa el 40 % del total.

Además, se realizaron mediciones a seis áreas verdes de las 271 concesionadas a la empresa Paisajismo Cordillera S.A., respecto de los metros cuadrados reales y los fijados en los términos de referencia del contrato que mantiene esa entidad edilicia con la señalada empresa, lo cual representa 2,21 % de ese total.

Por su parte, la DIMAO informó la cantidad de 210 funcionarios que cumplen labores en dicha dirección, de los cuales se seleccionaron analíticamente 52, que corresponden a aquellos que presentaron inasistencias injustificadas durante el período examinado, lo cual representa el 24,76 % del total.

TABLA N° 1. UNIVERSO Y MUESTRA

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA	
	$	N°	$	N°
Gastos de Concesiones	2.338.381.161	23	2.338.381.161	23
Recolección de residuos sólidos	-	10	-	4
Áreas verdes	-	271	-	6
Personal DIMAO	0	210	0	52

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Arica.

Es dable hacer presente que la información utilizada fue proporcionada por la Municipalidad de Arica, mediante sucesivas entregas de documentación, siendo la última recibida el 24 de agosto de 2018.

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones en la Municipalidad de Arica, del cual se desprende lo siguiente:

1. Sobre la inexistencia de un documento formalizado donde se encuentren plasmados los objetivos y funciones de la DIMAO

Si bien es cierto, la Municipalidad de Arica cuenta con el Manual de Procedimiento de la Dirección de Aseo y Ornato, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 230, de 1994, se advirtió que dicho documento no se encuentra actualizado, lo cual fue confirmado por el Director de la DIMAO, mediante certificado de 22 de junio de 2018, en el cual consigna la necesidad de la actualización del aludido manual, y que dicho documento no establece en detalle los objetivos y funciones de las distintas unidades que componen la anotada dirección.

Lo expuesto, implica una debilidad de control para el establecimiento de los distintos deberes de las unidades y departamentos que componen la anotada dirección, implicando un riesgo relacionado con una insuficiente contextualización de las reales necesidades de recursos con que se debe dotar a dicha dependencia, lo que queda confirmado en las observaciones plasmadas en el presente informe de auditoría.

Asimismo, contraviene lo consignado en los numerales 38 y 39 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente las operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia, eficacia, de control y buena administración, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, que disponen que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

2. En relación al Manual de Procedimiento de la DIMAO

Como se indicó precedentemente, la Municipalidad de Arica aprobó el citado manual de procedimiento a través del decreto alcaldicio N° 230, de 1994, constatándose los siguientes hechos.

a) El citado manual no considera procedimientos relacionados con el aseo de la comuna, verificándose que aborda exclusivamente el proceso de recolección de residuos domiciliarios.

b) En el mismo orden de ideas, se constató que la estructura de los procedimientos presentada en dicho manual para la citada dirección, no está de acuerdo con el organigrama informado por esta última en el transcurso de la presente auditoría.

Lo indicado en las letras a) y b) precedentes, transgrede lo prescrito en los numerales 38 y 39 de la anotada resolución exenta N°1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente las operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios economía, eficiencia, eficacia, de control y buena administración, consagrados en los artículos 3° y 5° de la señalada ley N° 18.575, que disponen que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En relación con lo expuesto en los numerales 1 y 2 precedentes, la autoridad indica en su respuesta que se instruirá al Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato la preparación de un nuevo manual de procedimiento para esa Dirección, con énfasis en el establecimiento de los objetivos y funciones de las oficinas y departamentos que la componen, acorde a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Reglamento N° 15, de 2015, de Estructura Orgánica y Funciones de la Municipalidad de Arica; asimismo, agrega, que se considerarán los procedimientos relacionados con el aseo de la comuna.

Además, señala que el Director de la DIMAO se encuentra levantando la información necesaria para la actualización del indicado instrumento, según da cuenta el memorándum N° 484, de septiembre de 2018, en el que mandata a las distintas jefaturas de departamento, que presenten una propuesta de procedimientos a nivel de cada una de las secciones y servicio ligado a sus respectivas funciones; y, de igual modo, la autoridad expone que el Departamento de Aseo solicitó a la Sección de Prevención de Riesgos dependiente de la DAF de ese municipio, manuales de procedimientos, según consta en los memorándum N° 57, de septiembre 2017 y N° 90, de noviembre de ese mismo año, y en diversos correos electrónicos del Jefe de Departamento.

Al respecto, es dable anotar que los argumentos expuestos por esa jefatura no desvirtúan el reproche formulado, dado que la actualización del señalado manual de procedimiento aún no se concreta, por lo que se mantiene la observación.

3. Sobre la capacitación de personal

De las validaciones efectuadas sobre la capacitación del personal de la DIMAO, relacionadas con la mantención de áreas verdes y aseo, se determinó que esa Dirección no contó con antecedentes que permitan identificar un plan de instrucción formalizado para tales efectos, ni actividades formales para el período 2017 que comprende la revisión de la presente auditoría.

Sin perjuicio de lo expuesto, mediante correo electrónico de 7 de agosto de 2018, don [redacted], Jefe del Departamento de Aseo, remitió el certificado de 7 de agosto del mismo año, emitido por don [redacted], Encargado de Prevención de Riesgos de esa municipalidad, el cual adjunta 13 registros de comunicaciones, que dan cuenta de charlas dirigidas a personal de aseo relativas a medidas de seguridad y vestuario con los mismos fines, entre los meses de enero y marzo de la presente anualidad. En el mismo sentido, adjunta el acta de la reunión técnica de 26 de marzo de este año, en la cual se consigna la capacitación entregada por parte de la Dirección de Salud Municipal a Directivos de los departamentos de la municipalidad por hallazgo del vector AEDES AGYPTI.

En tal sentido, es del caso manifestar que los artículos 22 y 25 de la ley N° 18.883, que Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, consignan que se entenderá por capacitación el conjunto de actividades permanentes, organizadas y sistemáticas destinadas a que los funcionarios desarrollen, complementen, perfeccionen o actualicen los conocimientos y destrezas necesarios para el eficiente desempeño de sus cargos o aptitudes funcionarias, agregando que las municipalidades deberán considerar en sus programas de capacitación y perfeccionamiento, el tipo y características de la comuna y su beneficio para la eficiencia en el cumplimiento de las funciones municipales.

En consecuencia, es dable advertir que no existe un plan de capacitación propiamente tal, lo que no se aviene a lo prescrito en el numeral 58 de la señalada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que los supervisores deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

En su oficio de respuesta, esa entidad edilicia indica que el Director de la DIMAO informó que, con fecha 4 de octubre 2017, se envió el oficio N° 500, solicitando al Director de Administración y Finanzas la capacitación para todo el personal del Departamento de Aseo, a su vez, señala que se agregaron al presupuesto denominado F1, las capacitaciones para el personal, y que el Departamento de Recursos Humanos informó las capacitaciones realizadas por los funcionarios de la DIMAO, según el reporte que adjunta.

Al respecto, es dable anotar que lo reparado es la falta de un plan de capacitación formalizado para tales efectos, aspecto que no es abordado por esa autoridad, por lo tanto, se debe mantener la observación.

4. De las boletas de garantía vencidas no devueltas.

En cuanto a la revisión de las boletas de garantía en poder de la Municipalidad de Arica, por el concepto de fiel cumplimiento de los contratos que mantiene con las empresas COSEMAR S.A y Paisajismo Cordillera S.A., se constató que esa entidad custodia a la fecha, la boleta de garantía N° 337088-6, de la primera, la que venció el 31 de mayo de 2018.

Lo anterior, representa una inobservancia por parte de esa entidad edilicia del principio de control consignado en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575, en concordancia con el artículo 11, inciso primero, de la mencionada ley N° 19.886, que establece que serán los jefes de servicio los directamente responsables de la custodia, mantención y vigencia de las garantías solicitadas.

Sobre el particular, la autoridad edilicia indica que el ítem V, N° 45 del decreto N° 6.561, de 2012, que aprueba el Instructivo sobre Garantías Extendidas a favor de la Municipalidad de Arica, establece en lo que interesa que, los documentos de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato serán devueltos en aquellos casos que el servicio se haya cumplido a satisfacción y no existan obligaciones pendientes a contar de la fecha de vencimiento de la garantía, y que el Numeral 49 del mismo apartado, dispone que el Tesorero Municipal deberá ejecutar las diligencias, que razonablemente estén a su alcance, para devolver todos aquellos documentos de garantía vencidos y que no exista fundamento razonable para mantenerlos en custodia.

Asimismo, en relación a la boleta de garantía N° 337068-6 de la empresa COSEMAR S.A. que garantizó el fiel cumplimiento del contrato vía trato directo del Servicio de Aseo Aceras, Calzadas, Playas y Juegos infantiles de la comuna de Arica, cuyo plazo de vigencia era de 6 meses a contar del 1 de julio de 2017, hasta el 1 de enero de 2018, o hasta que se adjudique la propuesta pública, agrega en su respuesta, que se instruirá a la Dirección de Administración y Finanzas, para que, a través de la Tesorería Municipal, proceda a su devolución, previo informe de la Unidad Técnica de Fiscalización del indicado contrato, de lo que se dará cuenta en forma oportuna.

Al respecto, cabe consignar que una vez que la caución bancaria se encuentra vencida, no tiene validez para ejecutarla, razón por la cual, corresponde la devolución de dicho documento a quien la presentó, lo que se encuentra pendiente en este caso, por lo que se mantiene lo observado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Resultados de las visitas a terreno efectuadas por esta Contraloría Regional

Como cuestión previa, cabe consignar que esa entidad edilicia efectúa las labores tanto de aseo de la comuna como de mantención de áreas verdes, mediante dos modalidades, una bajo la administración municipal, con recursos propios, y la otra, entregando la concesión de dichos servicios a terceros.

En ese contexto, es dable señalar que la municipalidad renovó la contratación con la empresa COSEMAR S.A. por los servicios de Aseo, Aceras, Calzadas, Playas y Juegos Infantiles de la Comuna de Arica, mediante el decreto alcaldicio N° 10.929, de 2018, que Aprueba la Regularización de Contrato vía trato directo, con una vigencia entre el 1 de mayo y el 31 de julio de la presente anualidad.

En el mismo sentido, esa municipalidad renovó la contratación con la empresa Paisajismo Cordillera S.A., por los Servicios de Mantención y Mejoramiento de las Áreas Verdes de la Comuna de Arica, mediante el decreto alcaldicio N° 6.130, de 2018, que Aprueba la Regularización del Contrato vía trato directo, con vigencia entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2018, constatándose la prestación de servicios de la aludida empresa durante el mes de julio de la anotada anualidad, sin que se hayan aportado antecedentes sobre la formalización de la prórroga durante dicho mes.

Precisado lo anterior, corresponde indicar que los días 11 y 28 de junio y 5 de julio de 2018, esta Entidad de Control junto a los funcionarios [redacted] Inspector de Sección de Fiscalización, Freddy [redacted] Jefe Sección Áreas Verdes y [redacted] Inspectora Técnica de Contrato, todos funcionarios de la DIMAO, realizó visitas a diferentes sectores de la comuna de Arica, evidenciándose las siguientes situaciones:

a) Se pudo verificar que las calles y zonas visitadas se encontraban con presencia de basura, desperdicios y escombros, al igual que las áreas verdes de la comuna, lo cual se detalla en los numerales siguientes del presente informe, y se evidencia, a modo de ejemplo, en los anexos N°s 2, 3 y 4.

b) Se detectaron debilidades en la forma como se abordan, materializan y gestionan las coberturas de las zonas susceptibles de aseo y mantención, entre las empresas concesionadas y la propia municipalidad, al desagregar un espacio entre estos tres entes participantes, siendo la municipalidad la que finalmente no es capaz de abordar esa cobertura de aseo, resultando que el espacio que le corresponde mantener se presenta con basura, haciendo que el ciudadano visualice todo el sector en su conjunto con falta de aseo.

Lo anterior, se evidencia cuando en un espacio o bandejón central con árboles o arbustos, el aseo del área verde, se reduce a la limpieza de las tasas de las especies vegetales, correspondiente a una obligación de la empresa Paisajismo Cordillera S.A., en razón de la limitación de metros cuadrados con que se contrató dicha empresa, enseguida, el espacio restante entre los árboles y sus tasas, corresponde a una responsabilidad municipal, mientras que las cunetas y veredas deben ser aseadas por parte de COSEMAR S.A., entonces, se dan casos en que las tasas pueden estar libres de basura, cumpliendo así con su servicio la empresa a cargo, no obstante, alrededor de dicha área se advierten desperdicios y basura, dada la escasez de personal de que dispone esa entidad edilicia para abordar la cobertura total que tiene; ante esa situación, los transeúntes visualizan el espacio con falta de aseo en su totalidad.

Ahora bien, en relación a lo expuesto precedentemente, cabe tener presente que en virtud del principio de servicialidad de la Administración contemplado en el artículo 1° de la Constitución Política de la República, como asimismo de lo previsto en los artículos 3° y 28 de la mencionada ley N° 18.575, los órganos públicos por su propia naturaleza deben satisfacer las necesidades de la población de un modo regular, continuo y permanente, y teniendo en cuenta, además, que conforme al artículo 5° del último cuerpo legal mencionado,

las autoridades respectivas tienen que organizar los medios de que disponen, para lograr la debida ejecución de sus funciones, y hacerlo de una manera eficiente y eficaz.

Asimismo, de conformidad con la jurisprudencia contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 13.112, de 2001 y 36.576, de 2016, ambos de la Contraloría General de la República y lo contemplado en el artículo 63, letra ll), de la anotada ley N° 18.695, una de las atribuciones que tiene el alcalde consiste en ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad.

En dicho contexto normativo, es dable entender que cada municipalidad, debe en conformidad con su presupuesto, dotar su personal de los medios necesarios a fin de que estos puedan llevar a cabo en forma oportuna las funciones que la normativa les ha asignado, situación que no se aprecia en la especie.

1.1 Sobre el aseo de la comuna de Arica

En relación con este punto, se puede indicar que los días 11 y 28 de junio y 5 de julio de 2018, esta Entidad de Control junto a los funcionarios [redacted], Inspector de Sección de Fiscalización, y Gisela [redacted], Inspectora Técnica de Contrato, ambos de la DIMAO, procedió a realizar visitas a diferentes sectores de la comuna de Arica, oportunidad en que se constató la presencia de basura, escombros y desechos de podas, en diversas calles, bermas, veredas, bandejones centrales y sitios eriazos de la ciudad, lo que consta en el acta de fiscalización N° 157, de agosto de 2018, evidencia que se detalla en el anexo N° 1.

1.2 Existencia de micro basurales en la comuna.

Sobre la materia, cabe consignar que, de las visitas efectuadas en diferentes sectores de la comuna de Arica, se constató la presencia de micro basurales en diversas calles, bandejones y sitios eriazos, así como en lugares como el humedal y en los bordes del río San José, lo que consta en el acta de fiscalización N° 157, de agosto de 2018, y se detalla en el anexo N° 2.

Atendido que la autoridad no se pronuncia sobre lo indicado en los numerales 1, 1.1 y 1.2, precedentes, se debe mantener lo observado.

1.3. En cuanto al aseo de contenedores de basura.

Sobre la materia, cabe consignar que de las visitas efectuadas en diferentes sectores de la comuna de Arica, se constató que los contenedores de basura instalados en calle Cristóbal Colón están sucios, tal como se observa en las fotografías contenidas en el anexo N° 1, sector cuya limpieza se encuentra a cargo de la empresa COSEMAR S.A.

En cuanto al numeral 1.3 precedente, la autoridad indica en respuesta que los contenedores de basura ubicados en calle Cristóbal Colón, esquina 18 de Septiembre, son instalados por la Municipalidad para que los vecinos y locatarios del sector depositen sus residuos sólidos domiciliarios, y no corresponden a una responsabilidad de la empresa COSEMAR, así como tampoco el retiro de los señalados residuos, y agrega que dicha labor le corresponde a la DIMAO, por medio del Departamento de Aseo, específicamente las secciones de Recolección y Operativos, las que son las encargadas de realizar su recolección tarea que se ejecuta en forma conjunta, según horarios que detalla.

Al respecto, se debe señalar que lo expuesto por esa jefatura confirma el estado de los mencionados contenedores, y no se ha realizado su vaciado y limpieza, incumpliendo con ello lo estipulado en los artículos 3° y 4° de la anotada ley N° 18.695, según los cuales a los municipios le compete entre otras materias, el aseo y ornato de la comuna, por lo que se resuelve mantener la observación.

2.1. Respecto de la mantención de las áreas verdes de la comuna.

De las visitas a las áreas verdes de la comuna, consistentes en parques, plazas, plazoletas, arborizaciones, así como el humedal de la ciudad y el lecho del río San José, se constató la evidencia de basura y desperdicios tanto en su interior, como en el perímetro de los mismos, falta de mantenimiento tales como especies vegetales secas, déficit de riego, falta de control de maleza, poda de las especies vegetales y del manejo del césped, lo que se evidencia en el anexo N° 3.

Sobre el particular, la autoridad edilicia manifiesta que el Director de la DIMAO informó que, en las áreas verdes bajo administración municipal, el mantenimiento incompleto o insuficiente obedece a la falta de personal y de recursos que permitan la cobertura de las superficies de las áreas verdes de su responsabilidad.

En cuanto al mantenimiento en áreas verdes bajo servicio externalizado, confirma las falencias detectadas en la prestación de dicho servicio, y da cuenta del déficit de personal fiscalizador con que cuenta esa dirección, dado que a la fecha de la auditoría solo se desempeñan dos Inspectores Técnicos, lo que significa una carga administrativa y operacional muy elevada, siendo imposible una alta frecuencia de inspecciones en todos los puntos bajo contrato, sin perjuicio de lo anterior, agrega que, cuando correspondió, se aplicaron multas por calificaciones y notas diarias y aquellas de incumplimiento de instrucciones.

Asimismo, manifiesta que en el marco de la fiscalización se requirió, por parte de esta Contraloría Regional, antecedentes de los requerimientos efectuados por la Dirección de la DIMAO, para adquisiciones y contrataciones que digan relación con la prestación de los servicios de aseo y mantención de áreas verdes, incluidos los contratados, que hasta la fecha no han sido atendidos o han sido provistos parcialmente por parte de la administración municipal, respecto de lo que indica, se entregó una extensa respuesta de

requerimientos que fueron expuestos en el presente informe y que reitera en esta oportunidad.

En el mismo sentido, informa las medidas adoptadas y por ejecutar para abordar la problemática observada por este órgano de control, entre las que cuentan cinco destinaciones de personal desde la Secretaría Comunal de Planificación a la DIMAO, con competencias en áreas verdes, de la misma manera, expone que la anotada dirección incluyó en su Plan Presupuestario Anual 2019, la propuesta efectuada a la autoridad comunal para la aprobación de la adquisición de vehículos y maquinarias para fortalecer la gestión municipal directa en la materia.

Añade, en relación al servicio externalizado que, esa municipalidad incrementará sustantivamente la superficie bajo contrato, pasando de 435.000 a cerca de 800.000 metros cuadrados, lo anterior, a través de la licitación de la concesión del servicio durante el presente semestre, esperando según indica, que en enero de 2019, el servicio esté en ejecución con una duración de cuatro años, agrega que ya se efectuó el llamado a licitación pública bajo el ID 2369-57-LR18, y que a la fecha se encuentran a la espera de la recepción de ofertas.

Sobre la materia, cabe anotar que, atendido que esa jefatura confirma las anomalías detectadas, y a que las medidas informadas aún no se han concretado o bien sus resultados tendrán efecto futuro, se deben mantener las observaciones formuladas.

2.2. Falta de poda en árboles y palmeras de la ciudad de Arica.

a) Se verificó la existencia de palmeras con ramas y hojas secas sobre el tendido eléctrico y telefónico, lo cual implica un riesgo para el funcionamiento de los mismos y para la seguridad de los peatones y/o viviendas y negocios aledaños.

Lo expuesto se detectó a modo de ejemplo, en la Avenida 18 de septiembre, particularmente entre el Estadio Carlos Dittborn de la ciudad y la calle Pedro Aguirre Cerda, así como también entre las calles Cristóbal Colón y Pedro Montt. Del mismo modo, lo indicado se constató en la avenida Santa María.

b) En el mismo sentido, se advirtió la existencia de árboles y palmeras con hojas sueltas y ramas a la altura del tránsito peatonal, entorpeciendo eventualmente la libre circulación, lo anterior, en las calles Bernardo O´Higgins, Lastarria y Yungay, lo que se detalla en el anexo N° 4.

Sobre lo observado en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 2.1 y 2.2 precedentes, se advierte un incumplimiento a los artículos 3° y 4° de la anotada ley N° 18.695, según los cuales a los municipios le compete entre otras materias, el aseo y ornato de la comuna, y el desarrollo de funciones relacionadas con la salud pública, la protección del medio ambiente, la prevención de riesgos y la seguridad ciudadana.

En relación con este punto, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 15.606, de 2005 y 64.360, de 2015, ambos de este Órgano de Control, ha precisado que las actividades de extracción, transporte y disposición de los residuos sólidos domiciliarios, constituyen el ejercicio de una función pública que deben llevar a cabo las municipalidades, esto es, un servicio que prestan a la comunidad local.

Enseguida, de acuerdo al artículo 11 del Código Sanitario, sin perjuicio de las atribuciones que le competen al Servicio Nacional de Salud, corresponde a los municipios en el orden sanitario, entre otras funciones, proveer la limpieza y las condiciones de seguridad de los sitios públicos de tránsito y de recreo, como asimismo la limpieza y conservación de los canales, acequias y bebederos considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes.

Por su parte, lo expuesto contraviene lo previsto en los artículos 5° y 7° del decreto alcaldicio N° 570, de 1988, de la citada entidad edilicia, que aprueba la Ordenanza N° 01/88, Sobre Aseo y Ornato de la Comuna, los cuales disponen que la municipalidad proveerá y mantendrá debidamente habilitado lugares para depositar toda clase de materiales desechables, quedando estrictamente prohibido, en consecuencia botar basuras, cajas, envases, residuos alimenticios, escombros u otros tipo de desperdicios en lugares distintos a los aludidos, especialmente en sitios eriazos o bienes nacionales de uso público tales como aceras, calles, plazas, parques, balnearios u otros.

Agregan dichos preceptos, que quien fuere sorprendido en estos actos incurrirá en las sanciones previstas en el título V de dicha ordenanza, en el mismo tenor, adicionalmente se estipula que el usuario deberá poner sus desperdicios a disposición de los camiones recolectores en fecha y hora oportunamente señaladas por la Municipalidad de Arica, si tales desechos no fueren retirados por negligencia del usuario queda a este prohibido conservar en la vía pública los mismos, bajo pena de incurrir en las aludidas sanciones establecidas en el Título V.

Además, según lo preceptuado en el artículo 4°, letras b), i) y l), de la citada ley N° 18.695, las entidades edilicias pueden desarrollar dentro de su territorio, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, entre otras, funciones relacionadas con la salud pública, la protección del medio ambiente, la prevención de riesgos, la seguridad ciudadana y la realización de actividades de interés común en el ámbito local.

En relación a lo expuesto en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3, precedentes, esa entidad edilicia contrató con la empresa COSEMAR S.A., los servicios de Aseo de Aceras, Calzadas, Playas y Juegos Infantiles de la Comuna de Arica, mediante decreto alcaldicio N° 10.929, de 2018, que Aprueba la Regularización de Contrato vía trato directo, por lo que esa empresa tiene la responsabilidad del aseo en las calles y sectores determinados en sus contratos, que corresponden a los sectores detallados en el precitado anexo N° 3.

Asimismo, en relación a lo indicado en los numerales 2.1 y 2.2, que anteceden, esa entidad edilicia contrató con la empresa Paisajismo Cordillera S.A., los servicios de Mantenimiento y Mejoramiento de las Áreas Verdes de la Comuna de Arica, mediante decreto alcaldicio N° 6.130, de 2018, que Aprueba la Regularización de Contrato, en ese contexto, las visitas a parte de los aludidos sectores detallados en los anexos N°s 4 y 5, demostraron falencias en el servicio, ya que esa empresa tiene la responsabilidad del cuidado de las áreas verdes indicadas de acuerdo a lo estipulado en los contratos correspondientes, lo que fue confirmado mediante correo electrónico de 8 de agosto de 2018, por don [redacted], Profesional de Apoyo de la DIMAO.

En cuanto a lo descrito en la letra a) del numeral 2.2 precedente, la autoridad edilicia manifiesta que el Director de la DIMAO aclara que en los tramos de avenida 18 de septiembre la municipalidad, solamente ha realizado podas en aquellas palmeras que no estén bajo líneas de media o baja tensión.

Al respecto, agrega que los artículos 205 y 218 del decreto supremo N° 327, de 1998, del Ministerio de Minería, que fijó el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, atribuyen al operador eléctrico la mantención de sus instalaciones y generación de condiciones que eviten riesgos para las personas o daño en las cosas, marco en el cual debe cumplir con comunicar a la Municipalidad o a Vialidad, con 15 días de anticipación, sus acciones de poda o corte de árboles.

Sostiene, asimismo que a juicio de la DIMAO, corresponde a EMELARI el deber de coordinar la programación y acciones de podas de esos ejemplares, lo que, según agrega, debe comunicar a dicha dirección, y manifiesta que tanto la citada dirección como el Alcalde de Arica, han solicitado a la Empresa Eléctrica de Arica S.A. –EMELARI- que cumpla con sus obligaciones de poda, en particular en la avenida 18 de Septiembre, adjuntando oficios a modo de ejemplo, los cuales no han tenido resultados positivos a la fecha del presente informe.

En ese contexto, expone que, mediante el oficio N° 732, de 27 de septiembre de 2018, se solicitó a la mencionada empresa eléctrica, que en lo sucesivo la intervención de poda en bienes nacionales de uso público, se realicen previa presentación de un programa de labores en la DIMAO, que aseguren la supervisión de los trabajos por parte de la Sección de Áreas Verdes.

Al respecto, cabe anotar que, sin perjuicio de las obligaciones del operador eléctrico respecto de la mantención de sus instalaciones y generación de condiciones que eviten riesgos para las personas o daño en las cosas, es del caso reiterar que los artículos 3° y 4° de la anotada ley N° 18.695, indican que a los municipios le compete, entre otras materias, el aseo y ornato de la comuna, y el desarrollo de funciones relacionadas con la salud pública, la protección del medio ambiente, la prevención de riesgos y la seguridad ciudadana, en el mismo tenor, el artículo 11 del Código Sanitario, sin perjuicio de las atribuciones que le competen al Servicio Nacional de Salud, manifiesta, en lo que interesa, que corresponde a los municipios en el orden sanitario, entre otras funciones, proveer la

limpieza y las condiciones de seguridad de los sitios públicos, de tránsito y de recreo, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes.

Por tanto, considerando además que esa municipalidad no acredita la poda de los árboles en las locaciones detalladas, ni informa medidas de coordinación con la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de Arica y Parinacota, tendientes a ejecutar tales trabajos, en los términos dispuestos en el artículo 4°, letras b), i) y l), de la citada ley N° 18.695, y en el artículo 179 del decreto N° 2.060, que Fija el Texto Refundido de la Ley General de Servicios Eléctricos, respecto de que la citada entidad fiscalizadora podrá ordenar la corta o poda de los árboles de los caminos públicos y de los predios colindantes hasta una distancia de cinco metros, cuando signifiquen peligro para las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica, telegráficas o telefónicas, de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos, se resuelve mantener la observación.

Luego, en cuanto a lo descrito en la letra b) del numeral 2.2 precedente, la autoridad edilicia indica que la materia ya fue analizada como parte de la respuesta a la observación N° 2.1 del presente acápite, informando que también son válidas para este caso, las medidas de solución que se plantearon, vale decir, más personal con competencias en áreas verdes y lo que se proyecta realizar en cuanto a una licitación de mayor superficie de áreas verdes, así como la adquisición de vehículos y maquinaria para una mejor gestión de la Sección de Áreas Verdes de la DIMAO.

Sobre la materia, cabe reiterar que, atendido que esa jefatura confirma las anomalías detectadas, y a que las medidas informadas aún no se han concretado o bien sus resultados tendrán efecto futuro, se deben mantener las observaciones formuladas.

3. De la falta de autorización sanitaria.

3.1 Respecto del lugar establecido por la Municipalidad de Arica para la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, RSD, y otros desechos.

Como resultado de las validaciones efectuadas, se determinó que, durante el año 2017, esa entidad edilicia dispuso los residuos domiciliarios de su comuna, y otro tipo de desechos, en el sector ubicado en la Quebrada Encantada de la ciudad, el cual según se advirtió, no cuenta con la autorización sanitaria respectiva.

Lo anterior, fue confirmado por don Roberto [redacted] Profesional de Apoyo de la DIMAO, por medio de correo electrónico de 22 de junio de 2017, en el cual indica que esa municipalidad no ha efectuado solicitudes ni ha recibido autorización sanitaria para el uso del señalado vertedero.

La situación antes expuesta, vulnera lo establecido en el artículo 11 del aludido Código Sanitario que dispone, en lo pertinente, que a las municipalidades les corresponde proveer la limpieza y las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo, y recolectar,

transportar y eliminar por métodos adecuados, las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en su jurisdicción, lo cual es concordante con el criterio contenido en el dictamen N° 44.285, de 2014, de esta Contraloría General.

Además, trasgrede lo dispuesto en el artículo 3° del decreto N° 189, de 2005, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios, que señala que toda persona natural o jurídica que desarrolle la actividad de disposición final de residuos sólidos domiciliarios, por cuenta propia o de terceros, deberá cumplir con las disposiciones allí contenidas.

En relación con la disposición final de los RSD que son depositados en la Quebrada Encantada, el alcalde expone que el Director de la DIMAO informó que dicho sitio fue dispuesto hace muchos años por las distintas autoridades edilicias para la disposición final de los señalados residuos, debido a que la región no contaba con un lugar autorizado que pudiera cumplir con las condiciones que la reglamentación dispone para dichos recintos.

Agrega, que, en el transcurso del año 2009, dicho terreno, que abarca un área de 32 hectáreas, aproximadamente, fue traspasado desde Bienes Nacionales a la Municipalidad de Arica, y en esa oportunidad se iniciaron los trámites pertinentes para convertir el Vertedero Municipal en un relleno sanitario de acuerdo a la normativa, señalando que, de no dar cumplimiento a dicho cuerpo normativo, no es posible obtener la autorización sanitaria establecida en el marco legal.

Continúa, indicando que, con el traspaso de la indicada área se dio uno de los primeros pasos para que esa municipalidad pudiera elaborar los proyectos necesarios y recibir los financiamientos mínimos, encontrándose los antecedentes para aprobación de la Empresa GESCAN, contratada con fondos del Plan Especial para el Desarrollo de Zonas Extremas, PEDZE, para la materializar la última etapa que es la aprobación del proyecto en el Servicio de Evaluación Ambiental, y de esta forma iniciar la ejecución del relleno sanitario para la comuna de Arica.

Asimismo, el Alcalde agrega que esa municipalidad solicitó a través del Sistema Nacional de Inversiones, fondos del presupuesto del presente año para la ejecución del proyecto denominado "Construcción relleno sanitario comuna de Arica", código BIP 30215723-0.

Sobre la materia, cabe señalar que, atendido que la Municipalidad de Arica reconoce la situación objetada e informa medidas de futura implementación, se debe mantener la observación.

3.2 De los servicios higiénicos del vertedero Municipal.

En relación al lugar utilizado por esa entidad edilicia para disponer los desechos de la comuna, se estableció que este no cuenta con la autorización sanitaria respectiva para el funcionamiento de los servicios higiénicos utilizados por el personal que se desempeña en dicho lugar, lo cual fue

confirmado por don [redacted], Jefe del Departamento de Aseo de la DIMAO, mediante certificado de 6 de agosto de 2018, en el cual señala, además, que durante el presente año se encontrarían en proceso de regularización, en un trabajo coordinado entre la Secretaría Comunal de Planificación y la dirección de la DIMAO.

Lo expuesto precedentemente, vulnera lo establecido en los artículos 21 y 25 del decreto N° 594, de 2000, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, el cual indica que todo lugar de trabajo estará provisto de servicios higiénicos, de uso individual o colectivo, que dispondrán como mínimo de excusado y lavatorio, agregando que cada excusado se colocará en un compartimento con puerta, separado de los compartimentos anexos por medio de divisiones permanentes.

Continúan señalando que, cuando la naturaleza del trabajo implique contacto con sustancias tóxicas o cause suciedad corporal, deberán disponerse de duchas con agua fría y caliente para los trabajadores afectados. Si se emplea un calentador de agua a gas para las duchas, este deberá estar siempre provisto de la chimenea de descarga de los gases de combustión al exterior y será instalado fuera del recinto de los servicios higiénicos en un lugar adecuadamente ventilado, asimismo, señala que las aguas servidas de carácter doméstico deberán ser conducidas al alcantarillado público, o en su defecto, su disposición final se efectuará por medio de sistemas o plantas particulares en conformidad a los reglamentos específicos vigentes.

Dado que el Alcalde de Arica no se pronuncia sobre la materia, en tanto la SEREMI de Salud informa que el 7 de abril de 2018, inició un sumario sanitario contra esa municipalidad, por no contar con la autorización del sistema particular de aguas servidas, sin aportar otros antecedentes sobre la materia, se debe mantener lo observado.

3.3. En relación con los camiones recolectores.

Como resultado de validaciones efectuadas y de la información aportada por esa entidad edilicia, se advirtió que la Municipalidad de Arica cuenta con 18 camiones para desarrollar las labores de recolección de residuos domiciliarios.

Ahora bien, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, se verificó que dichos vehículos no cuentan con resolución sanitaria para el transporte de residuos no peligrosos al vertedero municipal de dicha comuna, lo cual fue confirmado por doña [redacted], Jefa de la Unidad Técnica de Residuos y Saneamiento Sanitario de la SEREMI de Salud Región de Arica y Parinacota, por medio de correo electrónico de 22 de junio de 2018, agregando que esa autoridad sanitaria no ha cursado sumarios sanitarios a la aludida entidad edilicia, que tengan relación con aseo y mantención de áreas verdes, lo cual también fue corroborado por don [redacted] Profesional de Apoyo de la DIMAO, mediante correo electrónico de 22 de junio de la misma anualidad, en el cual manifiesta que esa entidad no cuenta con solicitudes realizadas u otorgadas por parte de la autoridad de salud regional.

En cuanto a lo expuesto, cabe consignar que las letras a) y b) del artículo 25 de la citada ley N° 18.695, señalan que, a la unidad municipal encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato le corresponde, en lo pertinente, velar por la limpieza de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, y por el servicio de extracción de basura, respectivamente.

En relación con este punto, y como se ha indicado anteriormente, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 15.606 y 64.360, de 2005 y 2015, respectivamente, de este Órgano de Control, ha precisado que las actividades de extracción, transporte y disposición de los residuos sólidos domiciliarios, constituyen el ejercicio de una función pública que deben llevar a cabo las municipalidades, esto es, un servicio que prestan a la comunidad local.

En este contexto, el artículo 11 del Código Sanitario, sin perjuicio de las atribuciones que le competen al Servicio Nacional de Salud, dispone que le corresponde a los municipios en el orden sanitario, entre otras funciones, proveer la limpieza y las condiciones de seguridad de los sitios públicos, de tránsito y de recreo, como asimismo la limpieza y conservación de los canales, acequias y bebederos, considerando, además, las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes, debiendo cumplir con lo consignado en artículo 81 del Código Sanitario, en cuanto a que los vehículos y sistemas de transporte de materiales que, a juicio del Servicio Nacional de Salud, puedan significar un peligro o molestia a la población y los de transportes de basuras y desperdicios de cualquier naturaleza, deberán reunir los requisitos que señale dicho Servicio, el que, además, ejercerá vigilancia sanitaria sobre ellos, lo que no se aprecia en la especie.

Por su parte, la jurisprudencia de esta Contraloría General contenida en el dictamen N° 34.771, de 2013, manifiesta que conforme al numeral 2 del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, y según lo previsto en el artículo 35 del decreto supremo N° 136, de 2004, de la misma cartera de Estado, que establece el reglamento orgánico de esa Secretaría de Estado, corresponde a las secretarías regionales ministeriales de salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otras funciones, velar por el debido cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario, sus leyes, reglamentos y normas complementadas, para lo cual contarán con las atribuciones de vigilancia, inspección y demás que se contemplen al efecto, incluyendo la aplicación de las sanciones sanitarias que procedan, previa instrucción del procedimiento sumarial pertinente.

Sobre lo indicado en el presente numeral, la autoridad edilicia adjunta el oficio N° 4.460, de septiembre de 2018, de ese origen, dirigido a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región de Arica y Parinacota, con el fin de solicitar la resolución sanitaria correspondiente para los camiones recolectores y tolvas de propiedad municipal, que transportan residuos no peligrosos hacia el vertedero municipal ubicado en Quebrada Encantada.

Considerando que lo informado confirma el alcance formulado y que la medida adoptada tendrá efectos en el futuro, se resuelve mantener la observación.

4. Sobre catastro de micro vertederos ilegales en la comuna de Arica.

Como resultado de las indagaciones efectuadas, se constató que la SEREMI de Salud no mantiene un catastro de vertederos ilegales en la ciudad de Arica, lo que fue confirmado por don Francisco [redacted] Jefe del Departamento de Acción Sanitaria, de la SEREMI de Salud de Arica, mediante acta de fiscalización N° 159, del 17 de agosto del 2018.

Lo expuesto, vulnera lo establecido en el artículo 2° del aludido decreto N° 189, de 2005, que prevé que corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud fiscalizar y controlar el cumplimiento de sus disposiciones y las del Código Sanitario, sin perjuicio de la legislación ambiental vigente, lo cual es concordante con el criterio contenido en el dictamen N° 61.224, de 2016, de esta Contraloría General.

Lo observado, además, se contrapone con lo establecido en la letra a) del artículo 9° del citado Código Sanitario, el cual señala que corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales, entre otras, velar por el cumplimiento de las disposiciones de ese Código y de los reglamentos, resoluciones e instrucciones que lo complementen, y sancionar a los infractores. Asimismo, lo descrito importa una infracción a lo previsto en la letra b) del artículo 11 de este último texto normativo, el que establece que a las municipalidades les corresponde entre otras labores, las de recolección, transporte y eliminación por métodos adecuados, de cualquier tipo de residuos que se encuentre dentro de su jurisdicción comunal.

En cuanto a lo indicado precedentemente, la autoridad edilicia indica que la DIMAO informó que la Sección Fiscalización del Departamento de Aseo, cometió un error de digitación al nombrar los puntos de acopio de RSD no autorizados por ese municipio como "micro vertederos" argumentando que esa sería la razón por la cual la SEREMI no cuenta con el mencionado catastro, agregando que en la ciudad de Arica no existen micro vertederos ni vertederos ilegales, existiendo como único vertedero el que mantiene la Municipalidad de Arica que está ubicado en Quebrada Encantada.

Por su parte, respecto de los sitios con acumulación de basura mencionados en el presente informe, la SEREMI de Salud indica que efectuará una programación para la fiscalización de dichos sectores, agregando que una vez obtenido el resultado de dichas visitas, se tomarán las medidas administrativas correspondientes.

En relación a lo expuesto por la autoridad edilicia, es dable anotar que las fotografías detalladas en el anexo N° 2, dan cuenta de los micro vertederos o micro basurales ilegales existentes en la comuna, enseguida, considerando que lo informado por la SEREMI confirma la situación

planteada y que las medidas a implementar tendrán efectos futuros, se debe mantener la observación.

5. Sobre la falta de actos administrativos que autoricen los estacionamientos de vehículos de la DIMAO

De los antecedentes tenidos a la vista, se advirtió que esa municipalidad no ha emitido los actos administrativos correspondientes, que autoricen el lugar de aparcamiento de los vehículos de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, lo que fue confirmado por don Marco [redacted] director de la DIMAO, mediante certificado sin número de 6 de agosto de 2018.

En este sentido, cabe consignar que el artículo 5° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece el principio de escrituración, que dispone que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.

Asimismo, los hechos descritos no se ajustan a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo del patrimonio y bienes públicos, en virtud de los artículos 60 y 61 de la nombrada ley N° 10.336, asimismo, a lo previsto en los artículos 3°, 5° y 11, de la citada ley N° 18.575, en cuanto al deber de observar los principios de responsabilidad y control, que las autoridades y funcionarios tendrán que velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y finalmente, el control jerárquico que se tiene que ejercer sobre la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como de su legalidad y oportunidad.

En su oficio de respuesta, la autoridad edilicia informa que esa municipalidad regularizará la situación anotada, dictando los actos administrativos necesarios.

Considerando que la medida informada por esa entidad aún no se ha concretado, se debe mantener la observación formulada.

6. En cuanto a la visación de bitácoras

Como resultado de las indagaciones efectuadas, se constató que las bitácoras de los camiones recolectores no presentaban ningún tipo de visación. Consultado al respecto, don [redacted] Jefe de Recolección, mediante Acta de Fiscalización N° 148, del 13 de agosto del presente, indicó que no se realiza revisión ni visación de las bitácoras de los camiones recolectores de residuos.

La situación descrita, vulnera lo dispuesto en la letra f) del párrafo XII del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, donde se establece que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en la cual se

señale a lo menos el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada por el jefe del servicio respectivo, en forma periódica.

En cuanto a este punto, la autoridad edilicia indica que el Director de la DIMAO informó que se ha instruido a don Gonzalo Giraldi Reyes, funcionario de Control de Gestión del Departamento de Aseo, visar las bitácoras de la Sección Recolección, y añade que, mediante el memorándum N°181/2018, el Jefe (S) del Departamento de Aseo instruyó a las jefaturas y encargados de secciones del Departamento de Aseo realizar revisiones y visaciones semanales a dichos registros.

Considerando que lo informado confirma el alcance formulado y que no se adjuntan antecedentes que den cuenta que las medidas informadas se hayan implementado, se resuelve mantener la observación.

7. Respecto del uso de las bitácoras de los vehículos.

Sobre el registro en las bitácoras de los camiones recolectores, efectuada la revisión a las mismas, las cuales se detallan en la tabla N° 2, se identificaron faltas de integridad y enmiendas en las anotaciones realizadas, vinculadas con la hora de entrada y salida, kilometraje, lugar de partida y llegada y observaciones, incumpliendo con ello las formalidades indicadas.

TABLA N° 2: CAMIONES RECOLECTORES CON BITACORAS OBSERVADAS

N°	TIPO DE CAMIÓN	N° PLACA PATENTE
1	Camión recolector	GCFX70
2	Camión recolector	FTFB66
3	Camión recolector	FTFB65
4	Camión recolector	GFFX67
5	Camión recolector	GFFX68
6	Camión recolector	GFFX69
7	Camión recolector	GFFX71
8	Camión recolector	HKTJ36
9	Camión recolector	HKTJ38
10	Camión recolector	HPFZ45
11	Camion recolector	HPPZ46
12	Camión recolector	JFHX51
13	Camión recolector	JFXH50
14	Camion recolector	JFXG52
15	Camión recolector	JFXH53
16	Camión recolector	JFXH49

Fuente: Elaboración propia, conforme a la revisión efectuada a las bitácoras de los camiones recolectores.

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en la señalada letra f) del párrafo XII del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Órgano de Control, donde se establece que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en

la cual se señale a lo menos el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada por el jefe del servicio respectivo, en forma periódica.

Respecto de este punto, la autoridad municipal manifiesta que el Director de la DIMAO informó, que con fecha 24 de septiembre de 2018, sostuvo una reunión con el personal administrativo de la Sección Recolección, en la cual se adoptó el acuerdo de revisar diariamente las bitácoras de los camiones recolectores, e informar a los conductores el correcto uso de las mismas.

Considerando que lo informado confirma el alcance formulado y que las medidas descritas se concretarán a futuro, se resuelve mantener la observación.

8. De los camiones recolectores que no prestaron servicios.

Conforme a lo informado por don Gonzalo [redacted] funcionario de Control de Gestión del Departamento de Aseo, de los 18 camiones recolectores informados por la DIMAO, cinco se mantuvieron con desperfectos mecánicos dentro del período de ejecución de la presente auditoría, los cuales se detallan en la siguiente tabla, impidiendo prestar las funciones para las cuales se encuentran destinados, disminuyendo la capacidad para abordar la cobertura de sectores definidos para la recolección de los residuos domiciliarios de la comuna.

TABLA N° 3. CAMIONES CON DESPERFECTOS

PLACA PATENTE	FECHA INGRESO A TALLER	FECHA CONSULTA	DIAS CORRIDOS	RESPUESTA DE MUNICIPALIDAD DE ARICA
FTFB88	25-05-2018	10-07-2018	46	Se reparó la pata compactadora. Costo $ 400.000
GFFX70	09-07-2018	10-07-2018	1	La bomba de agua se fue al portal Costo $ 800.000. Se encuentra reparado
JFXH53	21-05-2018	10-07-2018	50	Bomba, toma fuerza y manguera se fueron y se reparó. En estos momentos tiene otra falla de regeneración visto por concesionario
FTFB97	17-03-2018	10-07-2018	115	Presenta falla electrónica total, pero no fue posible enviarlo al concesionario en Iquique por su elevado costo.
BPBW49	08-05-2018	10-07-2018	63	Bomba y toma de fuerza, se reparó y su demora obedeció a la dificultad de encontrar proveedor que ofrezca tales repuestos

Fuente: Elaboración propia, conforme a lo informado por don [redacted] funcionario de Control de Gestión del Departamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Arica y según respuesta al preinforme N° 626, de 2018, por medio del oficio N° 1.482, de 2018.

En efecto, se advirtió que dichos vehículos se han mantenido en promedio 56 días corridos en el taller, sin prestar funciones, con un máximo de 115 días.

Lo anterior, implica una transgresión a los principios de eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, así como a la eficiente e idónea administración de los medios públicos, establecido en este último precepto.

Asimismo, cabe tener presente que en virtud del principio de servicialidad de la Administración contemplado en el artículo 1° de la Constitución Política de la República, como asimismo de lo previsto en los artículos 3° y 28 de la ley N° 18.575, los órganos públicos por su propia naturaleza deben satisfacer las necesidades de la población de un modo regular, continuo y permanente, y teniendo en cuenta, además, que conforme al artículo 5° del mismo texto legal, las autoridades respectivas tienen que organizar los medios de que disponen, para lograr la debida ejecución de sus funciones, y hacerlo de una manera eficiente y eficaz.

En dicho contexto normativo, es dable entender que cada municipalidad debe, en conformidad con su presupuesto, dotar a su personal de los medios necesarios a fin de que estos puedan llevar a cabo en forma oportuna las funciones que la normativa les ha asignado, situación que no se aprecia en la especie.

En su oficio de respuesta, la autoridad municipal confirma que los camiones recolectores se encuentran en taller el por las razones expuestas en la tabla N° 3 precedente, por lo que se resuelve mantener la observación.

9. Sobre las funciones que realiza el personal contratado bajo las normas del Código del Trabajo

De la información aportada por esa municipalidad, se estableció que tanto en los Departamentos de Aseo como de Mantención de Áreas Verdes, se desempeñan 80 personas contratadas bajo las normas del Código de Trabajo, las que se detallan en el anexo N° 5, respecto de las cuales se advirtió que efectúan labores propias de la municipalidad, desarrollando funciones tales como policía de aseo, conductor, operativo, barredor de calles, jardinero, fiscalizador, auxiliar de camión aljibe, aseador, peoneta, conductor de camioneta municipal, administrativo y conductor de camiones aljibe.

Sobre el particular, cabe precisar que las labores que, efectivamente, ejecutan los trabajadores indicados precedentemente corresponden a aquellas que la ley N° 18.695, encomienda a los municipios en sus artículos 3° y 4°, y que por regla general, deben ser ejecutadas por servidores regidos por ley N° 18.883, para lo cual el legislador ha creado las correspondientes plazas, mediante la aprobación de una planta de personal respecto de cada entidad edilicia, empleos que conforman la organización estable, según lo dispone el artículo 2°, inciso primero, de dicho texto estatutario, contemplando además, como integrante de su dotación, acorde con el inciso segundo de este último precepto, cargos a contrata, los que tendrán el carácter de transitorios.

En ese contexto, cabe reiterar lo establecido en los citados artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículo 3° de la antes mencionada ley N° 18.883, y conforme a la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador contenida, entre otros, en el dictamen N° 71.414, de 2013, se ha consignado que para la ejecución de las labores propias de las municipalidades, tales entidades deben recurrir al personal de planta o a los funcionarios a contrata de que dispongan o se provean al efecto, y solo excepcionalmente, dependiendo de la naturaleza de las tareas específicas a desarrollar, se podrá acudir a las contrataciones reguladas por el Código del Trabajo, cuando se traten de actividades transitorias, y aquellas efectuadas por la vía de los honorarios, cuando se trate de cometidos específicos, en los términos del artículo 4° del aludido estatuto municipal.

Sobre esta materia, la autoridad edilicia confirma el desempeño de trabajadores contratados bajo las normas del Código del Trabajo, que cumplen funciones propias de la DIMAO, situación, según indica, data de hace más de 20 años, agrega, que mantiene un "Plan de Desvinculación entre los años 2016 – 2020", el cual se ha ido cumpliendo conforme a los plazos previstos.

Atendido, que se confirma el alcance formulado, se debe mantener lo observado.

10 En relación a las pólizas de conducción.

Como resultado de las validaciones efectuadas a los registros que constan en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de este Organismo Fiscalizador, se constató que tres funcionarios que desempeñan labores de conductor no cuentan con la respectiva póliza, lo cual fue confirmado por don [redacted] Jefe de Departamento de Aseo, mediante correo electrónico de 21 de junio del 2018, cuyo detalle se presenta en la tabla N° 4.

TABLA N° 4, FUNCIONARIOS QUE NO CUENTAN CON PÓLIZA DE CONDUCCIÓN

FUNCIONARIO	RUT N°	RESPUESTA DE MUNICIPALIDAD DE ARICA
RFP	xx.xxx.266-8	El trabajador firmó la Propuesta de fianza el 25/09/18. Póliza en trámite.
FAQ	xx.xxx.700-1	Solicitud realizada. La tramitación se encuentra pendiente debido a que no ha firmado el formulario.
CGC	xx.xxx.994-0	Solicitud realizada. El trabajador firmó la propuesta de fianza el 24/09/18. Póliza en trámite.

Fuente: Elaboración propia, según antecedentes aportados por la Municipalidad de Arica y según respuesta al preinforme N° 630, de 2018, por medio del oficio N° 1.482, de 2018.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, que Regula el Uso y Circulación de Vehículos estatales, el cual señala que toda persona que sea autorizada para conducir, en forma habitual, vehículos estatales y todo aquél a quien que se asigne

el uso permanente de estos vehículos y tome a su cargo, asimismo, la conducción habitual de ellos, deberá rendir una caución equivalente al sueldo de un año, en el Instituto de Seguros del Estado, lo cual es concordante con el criterio contenido entre otros en el dictamen N° 45.054, de 2017, de este Órgano de Control.

En relación a este punto, el Alcalde de Arica informa que respecto de los funcionarios individualizados en la tabla N° 4, se solicitaron sus pólizas durante el año 2017, y en los primeros meses del 2018, sin embargo, esos servidores no se presentaron a firmar la póliza en la oficina de personal de la entidad, lo cual se concretaría durante la semana del 24 al 28 de septiembre de 2018, y se informará oportunamente.

Agrega, esa autoridad edilicia, que no obstante lo anterior, ordenará la instrucción de una investigación sumaria, a fin de determinar la responsabilidad administrativa respecto de quienes resulten responsables por los hechos observados.

Considerando que lo informado confirma el alcance formulado y que las respectivas pólizas aún se encuentran en trámite, se resuelve mantener la observación.

11 Registro contable de las boletas de garantía.

De los antecedentes tenidos a la vista, se constató que desde el año 2017 a la fecha, la Municipalidad de Arica no ha contabilizado las boletas de garantías que caucionan los contratos que mantiene vigentes con las empresas, COSEMAR S.A. y Paisajismo Cordillera S.A., las cuales prestan servicios concesionados de aseo y mantención de áreas verdes respectivamente.

Consultado al respecto don [redacted], Jefe de Contabilidad, indicó mediante acta de fiscalización N° 121, de 6 de agosto del presente año, que debido a un error administrativo no se ha realizado dicho registro.

En tal sentido, cabe mencionar que el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, que contiene la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, establece que las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para estos efectos.

Asimismo, se debe recordar que el catálogo de cuentas del sector municipal, contenido en el oficio circular C.G.R. N° 36.640, de 2007, de esta Contraloría General, que fija los Procedimientos Contables para el Sector Municipal, dispone que las boletas de garantía se deben contabilizar en las cuentas cuyos códigos corresponden a los N°s 92103 y 92104, denominada "debe-garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato" y, "haber-responsabilidad por garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato", respectivamente.

En su oficio de respuesta, la autoridad municipal manifiesta que la Dirección de Administración y Finanzas en el mes de agosto del presente año, inició el proceso para regularizar la contabilización de las diferentes boletas en garantía, ya sea por seriedad de la oferta, fiel cumplimiento del contrato o por contratos en construcción, de acuerdo a la precitada normativa contable.

Enseguida, señala que, sin perjuicio de lo anterior, se ordenará la instrucción de una investigación sumaria, a fin de determinar la responsabilidad administrativa respecto de los funcionarios de la Sección de Contabilidad, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, por los hechos observados.

Atendido que no se acredita la implementación de las medidas informadas tendientes a corregir las situaciones detectadas, se debe mantener lo observado.

12 De la contratación directa de los servicios de aseo y mantención de áreas verdes de la comuna de Arica.

De la revisión de los antecedentes de contratación de los servicios de aseo y mantención de áreas verdes de la comuna de Arica, se estableció que esa municipalidad no realizó las contrataciones relativas a las concesiones de la especie por la vía de la propuesta pública ni privada, y tampoco concurrió el supuesto que, de manera excepcional, permite recurrir al trato directo.

a) Como cuestión previa, y de los antecedentes tenidos a la vista, cabe señalar que esa municipalidad contrató con la empresa Paisajismo Cordillera S.A. los servicios de Mantenimiento y Mejoramiento de las Áreas Verdes de la comuna de Arica, por medio de la propuesta pública N° 24 de 2011, por un plazo de 4 años, acuerdo de voluntades que estuvo vigente hasta el 12 de junio de 2017, lo cual fue confirmado por doña [redacted], Jefe del Departamento de Finanzas de esa entidad edilicia, por medio de correo electrónico de 22 de mayo de 2018.

Ahora bien, a partir de la señalada fecha y hasta la data del presente informe, esa municipalidad ha mantenido el vínculo contractual con la referida empresa, mediante tratos directos, los cuales han sido aprobados por el Concejo Municipal de Arica, por medio de los acuerdos N°s 261 y 450, de 13 de junio y 27 de diciembre, ambos de 2017.

En cuanto a este punto, la autoridad indica en su oficio de respuesta que esa municipalidad siempre ha tenido presente que el medio para entregar en concesión los servicios de mantenimiento de aseo y áreas verdes, es la licitación; y agrega que de las conclusiones del Informe Final N° 749, de 2015, de este origen, quedó de manifiesto la necesidad de tener absoluta precisión de los metros cuadrados de las áreas verdes que se deben concesionar, no obstante, los trabajos de topografía que permitirían obtener esa información, no se pudieron realizar oportunamente, lo que implicó que las bases de licitación no

contaran con ese componente fundamental, lo cual, según indica, obligó a realizar tratos directos sucesivos que asegurasen la continuidad del servicio y el resguardo del patrimonio municipal, hasta estar en condiciones de completar esa información e iniciar el proceso licitatorio

Enseguida, señala que el contrato que se mantiene vigente se inició el 1 de septiembre de 2018, y se extenderá hasta el 31 de diciembre de la misma anualidad, periodo durante el cual esa municipalidad contempla llevar a cabo el proceso licitatorio, esperando que se inicie la operación del nuevo servicio externalizado el 1 de enero de 2019

Continúa, manifestando que la licitación se inició vía Propuesta Pública N° 63, de 2018, denominada "Servicio de mantención y mejoramiento de áreas verdes de la comuna de Arica", ID N° 2369-57-LR18, por un monto igual o superior a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales, con fecha de publicación 14 de septiembre de 2018 y fecha de cierre 26 de octubre de igual anualidad.

Considerando que lo informado confirma el alcance formulado, se resuelve mantener la observación

b) En el mismo tenor, la Municipalidad de Arica contrató con la empresa COSEMAR S.A. los servicios de Aseo de Aceras, Calzadas, Playas y Juegos Infantiles de la Comuna de Arica, por medio de la propuesta pública N° 82 de 2011, por un plazo de 4 años, el cual estuvo vigente hasta el 31 de octubre de 2015, lo que fue confirmado por doña [redacted], Jefe del Departamento de Finanzas de esa entidad edilicia, por medio de correo electrónico de 22 de mayo de 2018.

En este contexto, se determinó que a partir de la señalada fecha y hasta la data del presente informe, esa municipalidad ha mantenido el vínculo contractual con la referida empresa, mediante sucesivos tratos directos, los cuales han sido aprobados por el Concejo Municipal de Arica, por medio de los acuerdos N°s 414, de octubre de 2015, 152, 300, 418, de marzo, julio y octubre de 2016, 25, 272, 445, de enero, junio y diciembre de 2017 y 101, de abril de 2018, respectivamente.

Lo expuesto en las letras a) y b) precedentes, vulnera lo establecido en el inciso segundo del artículo 66 de la ley N° 18.695, el cual dispone que el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios por las municipalidades se ajustará a las normas de la ley N° 19.886, y su reglamento, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° del primer texto legal citado, lo cual se encuentra en armonía con el criterio contenido en el dictamen N° 26.608, de 2015, de este órgano de control.

A su turno, los incisos cuarto, quinto y sexto del recién citado artículo 8°, establecen expresamente el tipo de procedimiento que se debe utilizar para otorgar una concesión de la clase de que se trata, de acuerdo a los supuestos que enuncia, previendo que corresponde recurrir a licitación pública

si el monto a pagar por las respectivas prestaciones es superior a cien unidades tributarias mensuales; a propuesta privada, si es inferior a dicho monto o si concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, o, finalmente, mediante trato directo, si no se presentaren interesados.

En su oficio de respuesta, esa autoridad informa, en síntesis, que, durante los años 2016, 2017 y 2018, se realizaron seis llamados a licitación, los cuales se cerraron o se declararon desiertos y, finalmente, se adjudicaron los referidos servicios durante el presente año, lo cual se detalla en la tabla N° 5.

TABLA N° 5. LICITACIONES AÑOS 2016, 2017 Y 2018

AÑO	ID	PROPUESTA N°	ESTADO
2016	2369-39-LR16	39	Cerrada
2016	2369-40-LR16	34	Desierta
2016	2369-42-LR16	35	Desierta
2017	2369-25-LR17	34	Desierta
2018	2369-24-LR18	32	Adjudicada

Fuente: Elaboración propia, según antecedentes aportados por la Municipalidad de Arica y según respuesta el preinforme N° 620, de 2018, por medio del oficio N° 1.482, de 2018.

Sobre el particular, cabe señalar que, según se aprecia, durante aproximadamente tres años esa municipalidad no efectuó las acciones necesarias a fin de contratar bajo la modalidad de licitación pública los servicios aludidos, manteniendo con una misma empresa tratos directos durante el anotado periodo, por lo que se debe mantener la observación.

13 Los términos de referencia y bases administrativas no especifican plazos para emitir los informes de la Unidad Técnica de Fiscalización, en adelante UTF.

Sobre la materia, del análisis de las bases administrativas y términos de referencia, de la propuesta pública N° 24, de 2011, denominada concesión de mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes y el contrato vía trato directo por servicio de mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes 2017, ambos de la Municipalidad de Arica, se advirtió que dichos pliegos de condiciones no establecen el plazo en el que la Unidad Técnica de Fiscalización, debe emitir su informe, respecto de los trabajos supervisados, no constando, además, en dichos documentos la fecha de emisión, de manera que no se pudo determinar algún tipo de retraso por parte de dicha unidad, situación confirmada por don [redacted], Profesional de Apoyo de la Municipalidad de Arica, en acta de fiscalización del 5 de julio de la presente anualidad.

Sobre lo expuesto, cabe recordar que el artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la ley N° 19.886, establece el contenido mínimo de las bases, el cual señala en su numeral 4, la condición, el plazo y el modo en que se compromete el o los pagos del Contrato de Suministro y Servicio, una vez recibidos conforme los

bienes o servicios de que se trate, en los términos dispuestos por el artículo 79 bis del referido cuerpo reglamentario, considerando que el referido informe de la UTF condiciona el pago de los servicios al proveedor, sin que conste su data de emisión, atendido, además, que los enteros realizados a las empresa se han efectuado con una dilación que supera los 30 días, llegando en algunos casos a una demora de hasta dos meses.

En su oficio de respuesta, la autoridad edilicia informa que con fecha 14 de febrero de 2018, esa autoridad emitió la instrucción N° 23, de 2018, que establece que, para el caso del servicio externalizado de mantenimiento de áreas verdes, no se debe exceder los diez días corridos, de terminado el periodo que se cobra por el servicio prestado, en la elaboración del o los informes que correspondan.

Al respecto, es dable anotar que, considerando que lo informado confirma la situación planteada y que las medidas instruidas resultan aplicables con posterioridad al periodo revisado, se debe mantener la observación.

14 Sobre la ausencia de emisión de orden compra en el portal Mercado Público.

Como resultado del examen de la documentación aportada por esa municipalidad, se determinó que esa entidad edilicia emitió las órdenes de compra N°s 14-2947, de 2016, y 14-6610, 14-6624, 14-3067 y 14-4440 de 2017, por fuera del referido portal de compras.

En efecto, la Municipalidad de Arica contrató los servicios de Aseo, Aceras, Calzadas, Playas y Juegos Infantiles de la Comuna de Arica, con la empresa COSEMAR S.A., para lo cual emitió diversos decretos alcaldicios durante los años 2016 y 2017, aprobando las respectivas regularizaciones de contrato vía trato directo, sin que emitiera por medio del portal Mercado Público las correspondientes órdenes de compra en los términos que consigna la normativa sobre la materia, lo cual fue confirmado por doña [redacted] Pino, Jefe del Departamento de Finanzas, mediante correo electrónico de 23 de agosto de 2018.

Lo descrito, no se ajusta a lo establecido en el artículo 54 del referido decreto N° 250, de 2004, el cual consigna, en lo que interesa, que las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compras utilizando solamente el Sistema de Información de la Dirección, incluyendo todos los documentos y resoluciones relacionados directa o indirectamente con los procesos de Compras.

En el mismo sentido, los hechos reprochados evidencian un incumplimiento a las obligaciones de los directivos y jefes de esa entidad edilicia, establecidas en el artículo 61, letra a), de la aludida ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la referida ley N° 18.575, que indican que una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas es la de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.

En su respuesta, el Alcalde de Arica informa que regularizará los hechos detectados y ordenará la instrucción de una investigación sumaria, a fin de determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados.

Sobre la materia, cabe señalar que atendido que la entidad reconoce la situación descrita, se debe mantener la observación.

15 Sobre la mantención y lavado de uniformes de los policías de aseo.

En relación con la materia, cabe anotar que, como resultado de la inspección a los camiones recolectores de residuos domiciliarios en sus recorridos correspondientes al día 8 de agosto de 2018, y a la visita al lugar de aparcamiento de dichos vehículos ubicado en calle [redacted] en la comuna de Arica, se pudo constatar que si bien los funcionarios cuentan con casilleros donde guardar sus enseres personales y disponen de instalaciones para realizar los cambios de vestimenta para iniciar sus labores, estos no cuentan con una separación de casilleros de la ropa sucia con la limpia, asimismo, los trabajadores son responsables del lavado del uniforme de trabajo, teniendo que llevar su vestimenta a sus domicilios particulares, lo que fue confirmado por don Jair [redacted] Jefe del Departamento de Aseo y Ornato, mediante acta de fiscalización N° 126, del 9 de agosto del 2018.

Lo expuesto precedentemente, vulnera lo establecido en el artículo 27 del referido decreto N° 594, de 2000, el cual indica que todo lugar de trabajo donde el tipo de la actividad requiera el cambio de ropa, deberá estar dotado de un recinto fijo o móvil destinado a vestidor, cuyo espacio interior deberá estar limpio y protegido de condiciones climáticas extremas, agregando que cuando trabajen hombre y mujeres los vestidores deberán ser independientes y separados.

Asimismo, dicho cuerpo reglamentario dispone que en ese recinto deberán disponerse los casilleros guardarropas, los que estarán en buenas condiciones, serán ventilados y en un número igual al total de trabajadores ocupados en el trabajo o faena, añadiendo que, en aquellos lugares en que los trabajadores están expuestos a sustancias tóxicas o infecciosas estos deberán tener dos casilleros individuales, separados e independientes, uno destinado a la ropa de trabajo y el otro a la vestimenta habitual. Además, dispone que será responsabilidad del empleador hacerse cargo del lavado de la ropa de trabajo y adoptar las medidas que impidan que el trabajador la retire del lugar de trabajo, lo que no acontece en la especie.

Sobre este punto, la autoridad edilicia informa que, mediante el oficio N° 962, de 2018, el Director de Administración y Finanzas entregó propuestas para la adopción de medidas en atención al anotado decreto N° 594, de 2000, iniciativas que según indica, fueron acogidas por dicho Alcalde, llevándose a cabo reuniones de coordinación al efecto, además de proceder a la compra de vales de ropa para funcionarios de la DIMAO, según da cuenta la orden de compra N° 2585-1750-SE17, que adjunta a su respuesta.

Atendido que las medidas informadas tendrán efectos futuros, se mantiene la observación

16 Cobro de derechos de aseo.

De los antecedentes tenidos a la vista, se verificó que si bien la Municipalidad de Arica incluye las tarifas de aseo domiciliario en la ordenanza N° 6, de diciembre 2017, bajo el título de Derechos a cobrar por extracción de basura extraordinaria, esta no cuenta con la definición de las respectivas exenciones de cobro de forma directa a aquellos contribuyentes no afectos al impuesto territorial y/o patente municipal.

Al respecto, cabe hacer presente que la señalada exención, impide al municipio efectuar un correcto cobro por derechos de aseo, situación que importa una vulneración al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, el cual en su artículo 7° dispone, en lo que interesa, que las municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo por cada vivienda, debiendo constar en la ordenanza local correspondiente el monto de aquélla, el número de cuotas en que se divida dicho cobro, así como las respectivas fechas de vencimiento.

En este contexto, es útil indicar que este Organismo de Control ha manifestado, entre otros, en los dictámenes N°s 22.725, de 2010 y 48.873, de 2012, que la regla general es que todos los usuarios paguen los derechos municipales por el servicio de aseo domiciliario, de manera que la liberación de su pago constituya una excepción, cuya ocurrencia solo puede encontrar su fundamento en alguna de las hipótesis previstas en el citado decreto ley N° 3.063, de 1979, esto es, que se derive de la determinación adoptada en tal sentido por el municipio, atendido el mérito de las condiciones socioeconómicas de los usuarios, de acuerdo con lo establecido al respecto en la ordenanza que al efecto debe dictar, o del expreso tenor de la ley, en el caso que se trate de viviendas o unidades habitacionales que tengan un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales

Atendido que la autoridad no se refiere a esta materia, se debe mantener la observación.

17 Déficit de recursos y personal de la DIMAO.

a) De los antecedentes tenidos a la vista, se estableció que en reiteradas ocasiones la DIMAO ha efectuado requerimientos a la autoridad del municipio, tanto de personal como de recursos para satisfacer la demanda que tiene dicha dirección, en atención a las labores de aseo y mantención de áreas verdes de las que es responsable, no obstante, se advierte que en algunos casos no han sido contestadas, la solicitud ha tenido respuesta negativa o bien, se ha satisfecho parcialmente, lo cual fue confirmado por el Director de la DIMAO, mediante correo electrónico de 2 de julio de 2018.

A modo de ejemplo, se advirtió que esa dirección efectuó entre otras, la solicitud de cinco jardineros, según da cuenta el

oficio N° 415, de 17 de agosto de 2017, realizada al Alcalde de Arica en reunión de trabajo del 21 de marzo del 2017, de lo descrito, se constató que dicha petición fue contestada por la Secretaría de Planificación, por el memorándum N° 950, de 17 octubre de ese año, negando la contratación por problemas presupuestarios.

b) La dirección ha requerido un conductor de camión recolector, un vulcanizador para el taller mecánico, dos auxiliares para suplir la renuncia de dos policías de aseo y operadores, mediante memorándum N° 61, de 20 de enero, oficio ordinario N° 158, de marzo y correo electrónico de 25 de diciembre, todos de 2017, sin que a la fecha de presente fiscalización se haya dado respuesta por parte de la autoridad municipal.

En relación a lo señalado en las letras a) y b) precedentes, cabe tener presente el principio de servicialidad de la Administración contemplado en el artículo 1° de la Constitución Política de la República, como asimismo de lo previsto en los artículos 3° y 28 de la mencionada ley N° 18.575, los órganos públicos por su propia naturaleza deben satisfacer las necesidades de la población de un modo regular, continuo y permanente, y teniendo en cuenta, además, que conforme al artículo 5° del mismo texto legal, las autoridades respectivas tienen que organizar los medios de que disponen, para lograr la debida ejecución de sus funciones, y hacerlo de una manera eficiente y eficaz.

En dicho contexto normativo, es dable entender que cada municipalidad, debe en conformidad con su presupuesto, dotar a su personal de los medios necesarios a fin de que estos puedan llevar a cabo en forma oportuna las funciones que la normativa les ha asignado, situación que no se aprecia en la especie.

En su respuesta, la autoridad edilicia informa que, efectivamente, el Director de la DIMAO ha solicitado la contratación de funcionarios que puedan cumplir diversas funciones, de acuerdo a las necesidades de la citada Dirección, no obstante, no se ha contado con el presupuesto necesario para dar curso a tales solicitudes, siendo necesaria una reestructuración de la unidad, agrega que en diversas fiscalizaciones y auditorías realizadas, tanto por el Departamento de Recursos Humanos como por la Dirección de Control, se ha constatado que existen los recursos humanos suficientes para hacer frente a las tareas que le competen a la DIMAO, haciéndose necesaria una redistribución del personal, situación que según manifiesta, se la ha solicitado en reiteradas oportunidades al Director, no encontrando respuesta satisfactoria.

Enseguida, señala que se han levantado propuestas desde la Administración Municipal en conjunto con el Departamento de Recursos Humanos, con el fin de hacer frente a las contingencias antes señaladas, no recibiendo respuestas satisfactorias por parte de la anotada Dirección, y agrega que las solicitudes tanto de insumos, materiales y recursos humanos, no se efectúan con la anticipación necesaria para la posterior aprobación del Concejo Municipal.

Finalmente señala que ha decidido llamar a concurso público de ingreso para la planta municipal en los meses próximos, los cargos que den respuesta a las necesidades de personal calificado para ese servicio.

además de analizar y gestionar su externalización, para hacer frente a las necesidades que presenta la Municipalidad de Arica.

Considerando que lo informado confirma el alcance formulado, se resuelve mantener la observación.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. En cuanto al control de los gastos y datos relacionados con los procesos de adquisiciones de la DIMAO.

a) La municipalidad presenta un deficiente control de los datos y antecedentes relacionados con los procesos de adquisiciones de la DIMAO, respecto de la mantención de áreas verdes y aseo de la comuna de Arica, en relación con las zonas que no se encuentran concesionadas, verificándose, además, la falta de coordinación interna para la gestión de compras y el control de gastos de la citada dirección.

A modo de ejemplo se puede mencionar que requeridos los antecedentes sobre las compras de insumos y materiales relacionados con la mantención de áreas verdes y el aseo de la comuna de Arica, se advirtió que la Dirección de Administración y Finanzas, DAF, de esa entidad, no contaba con dicha información, por lo que la misma debió ser solicitada por esta Contraloría Regional a la DIMAO, para remitirla a la DAF, la que según esa última dirección fue proporcionada de manera inexacta, según consta en correo electrónico de 28 de junio de 2018, de doña [redacted] Jefa del Departamento de Finanzas, evidenciando la falta de control sobre dichos gastos por parte de ambas direcciones y una insuficiente coordinación interna.

Lo observado, no se ajusta a lo establecido en el artículo 11 de la mencionada ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que correspondan, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control, tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

A su vez, lo señalado transgrede los principios de control, eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575, y lo estipulado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de esta Entidad de Control, sobre los atributos de la información financiera, en especial, la confiabilidad e integridad o completitud de la misma, lo que no se aprecia en la especie.

En relación con la letra a) precedente, la entidad edilicia indica que ese municipio no cuenta con una herramienta computacional acorde a las necesidades tecnológicas del servicio, lo que impide obtener la información solicitada en tiempo real, además, manifiesta que el sistema computacional no dispone de un centro de costos de lo requerido y de lo pagado, añadiendo que es el personal de adquisiciones, el que en forma manual, debe

buscar las solicitudes de compra emitidas a través de la plataforma de mercado público, y que no hay forma de filtrar dichas solicitudes lo que, según indica, hace más compleja la tarea de recolección de datos.

Asimismo, informa que se evaluará la posibilidad de adquirir un sistema computacional de gestión de compras, para ser incorporado en la sección de adquisiciones de la DAF, y SECPLAN, respecto de su dependencia de compras.

Atendido que no se acredita la implementación de las medidas anunciadas, se debe mantener lo observado.

b) Esa repartición no proporcionó en forma oportuna los antecedentes solicitados para el desarrollo de la presente fiscalización, verificándose que, a la fecha del presente preinforme de observaciones, no han sido puestos a disposición de este Órgano Contralor los antecedentes requeridos sobre los gastos, de 18 de junio de 2018, conforme consta en el oficio N° 9, de esa data, en que se solicitó esa información a la DAF, en sus reiteraciones y en acta de fiscalización N° 122, de 6 de agosto de 2018, de doña [redacted], Jefa del Departamento de Finanzas.

Por consiguiente, ese servicio no dio cumplimiento a su obligación de informar a este Órgano de Control, pues proporcionó antecedentes que no fueron precisos y totales, lo cual implica una vulneración a lo preceptuado en el artículo 9° de la citada ley N° 10.336, tal como ha sido reconocido para casos semejantes, entre otros, en los dictámenes N°s 34.235, de 2011 y 30.071, de 2013, ambos de esta Entidad Fiscalizadora.

Atendido que el Alcalde de Arica no se refiere a la situación objetada, se debe mantener la observación.

2 De la dilación en el pago de los servicios concesionados.

Del examen de cuentas efectuado a los decretos de pago de la propuesta pública N° 24, de 2011, sobre concesión de mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes, se constató la existencia de una dilación en los pagos realizados a la empresa Paisajismo Cordillera S.A., por parte de la Municipalidad, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

TABLA N° 6. DILACIÓN EN EL PAGO A LA EMPRESA PAISAJISMO CORDILLERA S.A.

N°	N° DECRETO DE PAGO	N° DE FACTURA	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE PAGO	DIAS HÁBILES DE ATRASO	DIAS CORRIDOS
1	205	387	21-12-2016	11-01-2017	20	27
2	321	388	21-12-2016	17-01-2017	24	33
3	665	390	03-01-2017	11-02-2017	43	58
4	1387	407	24-02-2017	15-03-2017	18	25
5	1562	412	01-03-2017	30-03-2017	27	36

N°	N° DECRETO DE PAGO	N° DE FACTURA	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE PAGO	DIAS HÁBILES DE ATRASO	DIAS CORRIDOS
6	2059	421	04-04-2017	27-04-2017	19	24
7	2631	434	04-05-2017	06-06-2017	29	40

Fuente: Elaboración propia, según revisión realizada a los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Arica.

Lo expuesto, contraviene lo establecido en la aclaración N° 5, de las Bases Administrativas de la propuesta pública N° 24, de 2011, que dispone que la Municipalidad de Arica demorará 15 días hábiles en cancelar la factura a la empresa adjudicataria.

A mayor abundamiento, el artículo 79 bis del citado decreto N° 250, de 2004, dispone que, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades deberán efectuarse por estas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura.

Sobre la materia, cabe prevenir que los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, prescriben que los organismos públicos que la integran deben actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, observando los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia.

Enseguida, corresponde hacer presente que el desempeño de un servicio para la Administración del Estado o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que, si esto último no se verifica, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella, lo cual es concordante con el criterio contenido en los dictámenes N°s 31.770, de 2013, y 3.285, de 2016, de este Órgano de Control.

En cuanto a lo expuesto, la autoridad comunal manifiesta que, en general, la extensión del proceso de pago se concentra en el tiempo en que la Unidad Técnica de Fiscalización se toma para emitir sus informes y preparar la totalidad de los documentos que acreditan la prestación conforme del servicio, proceso que debe considerar la revisión de los antecedentes presentados por la empresa, a la que generalmente se le solicita complementar la presentada en el estado de pago. Asimismo, agrega que a dichos tiempos se suman las revisiones de la Dirección de Control, que, en caso de detectar alguna omisión, determina que la señalada Unidad Técnica debe resolverla en forma previa al pago.

Agrega, que como se señaló anteriormente, con fecha 14 de febrero de 2018, se emitió la instrucción N° 23, de 2018, la que establece para el caso del servicio externalizado de mantenimiento de áreas verdes, la elaboración del o los informes que correspondan no debe exceder los diez días corridos, desde el término del período que se cobra por el servicio prestado.

Enseguida, sostiene que, conforme a lo establecido en el artículo 29, letra c), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional

de Municipalidades, la Dirección de Control tiene el plazo de 10 días para representar un acto administrativo que estime ilegal, lo cual según indica, ha sido ratificado por la jurisprudencia administrativa en el dictamen N° 10.913, de 2015, de la Contraloría General de la República, y agrega, que en el caso de los decretos de pago señalados en la tabla N° 7, no se ha sobrepasado dicho plazo.

TABLA N° 7. TIEMPOS UTILIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE CONTROL PARA LOS DOCUMENTOS INDIVIDUALIZADOS EN LA TABLA N° 6.

N°	N° DECRETO DE PAGO	N° FACTURA	INGRESO A LA DIRECCIÓN DE CONTROL	SALIDA DIRECCIÓN DE CONTROL	DÍAS HÁBILES EN DIRECCIÓN CONTROL
1	205	387	12.01.2017	17.01.2017	3
2	321	388	18.01.2017	23.01.2017	3
3	665	390	22.02.2017	28.02.2017	4
4	1387	407	16.03.2017	20.03.2017	2
5	1582	412	30.03.2017	05.04.2017	4
6	2059	421	27.04.2017	27.04.2017	0
7	2631	434	06.06.2017	13.06.2017	5

Fuente: Elaboración propia, según antecedentes aportados por la Municipalidad de Arica y según respuesta al preinforme N° 620, de 2018, por medio del oficio N° 1.462, de 2018.

Considerando que lo informado corrobora lo planteado, se debe mantener lo observado.

2. Sobre el devengo y pago simultáneo de los estados de pago.

De la revisión de los decretos de pago de la propuesta pública N° 24, de 2011, sobre concesión de mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes y el contrato vía trato directo por servicio de mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes, de 2017, ambos de la Municipalidad de Arica, se determinó que, en general, la entidad no dio cumplimiento al principio contable del devengado, por cuanto la mayoría de las operaciones se reconocen y pagan en forma simultánea.

TABLA N° 8. DEVENGO Y PAGO SIMULTÁNEO A PROVEEDORES

N°	N° DECRETO DE PAGO	N° DE FACTURA	FECHA DE DEVENGO	FECHA DE PAGO	MONTO $
1	205	387	11-01-2017	11-01-2017	118.440.881
2	321	388	17-01-2017	17-01-2017	118.440.881
3	665	390	11-02-2017	11-02-2017	118.440.881
4	1387	407	16-03-2017	16-03-2017	123.269.743
5	1582	412	30-03-2017	30-03-2017	123.269.743
6	2059	421	27-04-2017	27-04-2017	123.269.743
7	2631	434	06-06-2017	06-06-2017	123.269.743
8	5460	5039	18-12-2017	18-12-2017	72.351.132
9	5461	5040	18-12-2017	18-12-2017	120.585.223
10	5462	5041	18-12-2017	18-12-2017	120.585.223
Total					1.161.923.193

Fuente: Elaboración propia, según revisión realizada a los Decretos de Pago proporcionados por la Municipalidad de Arica.

El anotado principio, establece que deben registrarse contablemente todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados, el cual se encuentra contenido en el oficio N° 60.820, de 2005, de esta entidad superior de control que contiene la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aplicable a la fecha para el sector municipal.

En relación a este punto, el Alcalde de Arica informa que instruirá un procedimiento disciplinario a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos observados.

Considerando que lo informado corrobora lo planteado, se debe mantener lo observado.

4. Pasivos no reconocidos como deuda flotante.

De la revisión efectuada a los desembolsos realizados por conceptos de la propuesta pública N° 24, de 2011, denominada concesión de mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes de la comuna de Arica, se constató la existencia de pagos de facturas por las prestaciones de servicios efectuadas en los años 2016 y 2017, los cuales no fueron reconocidos contablemente como deuda flotante al final del ejercicio, situación que se detalla en la siguiente tabla.

TABLA N° 9. FALTA DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA FLOTANTE

N°	N° DECRETO DE PAGO	MES DE PRESTACIÓN	AÑO DE PRESTACIÓN	FECHA DEVENGO	MONTO $
1	205	Octubre	2016	11-01-2017	118.440.881
2	321	Noviembre	2016	17-01-2017	118.440.881
3	605	Diciembre	2016	11-02-2017	118.440.881
4	385	Septiembre	2017	29-01-2018	119.989.133

Fuente: Elaboración propia, según revisión realizada a los Decretos de Pago proporcionados por la Municipalidad de Arica.

Lo expuesto generó que la deuda flotante de los años 2017 y 2018, por la deuda exigible al término de los ejercicios presupuestarios 2016 y 2017, se encontrara subvaluada, a lo menos, en los montos de $ 355.322.643 y $ 119.989.133, en ese orden, la que, al no estar debidamente contabilizada, comprometió el presupuesto municipal de los años 2017 y 2018, en dicho monto, situación que, además, distorsionó los pasivos registrados por esa entidad comunal al 31 de diciembre de los años 2016 y 2017.

Al respecto, el oficio circular N° 60.820, de 2005, establece los principios de devengado y de exposición, indicando para el primero, que el reconocimiento de los hechos económicos se debe practicar en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados; en tanto, el segundo, prescribe que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de

las situaciones presupuestarias y económicas- financieras de las entidades contables.

Asimismo, el que no se contara con la disponibilidad presupuestaria para la realización de tales operaciones, resultó contrario al régimen sobre administración financiera previsto en los artículos 6° y 51 del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, por cuanto los municipios están obligados a compatibilizar sus gastos con los recursos disponibles, de modo que no incurra en desembolsos que excedan al presupuesto aprobado lográndose así otorgar plena vigencia al principio del equilibrio de sus finanzas públicas, reconocido expresamente en el artículo 81 de la ley N° 18.695, y confirmado en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, entre otros, en el dictamen N° 57.502, de 2010.

Sobre la materia, la entidad edilicia afirma que si bien no fueron contabilizadas en su totalidad las obligaciones del año en los ejercicios 2016 y 2017, respecto de la propuesta pública de mantención de áreas verdes de la Comuna de Arica, distorsionando los pasivos registrados y la disponibilidad presupuestaria de las indicadas anualidades, tal situación fue subsanada, en ambos casos, con la incorporación del saldo inicial de caja por los montos de M$ 379.590 y M$ 523.270 en los años siguientes, regularizando la disponibilidad presupuestaria de la partida relacionada con esos servicios.

Al respecto, cabe expresar que lo expuesto por no desvirtúa lo objetado, corroborando que el actuar de esa municipalidad vulneró los principios de devengado y de exposición establecidos en el precitado oficio circular N° 60.820, de 2005, por lo que se debe mantener la observación.

5. Sobre la supervisión técnica del contrato con COSEMAR S.A.

De la revisión de los decretos de pago, se determinaron diversas falencias en la supervisión de la prestación de los servicios a objeto de efectuar los pagos correspondientes, a saber, que existen informes de la UTF, emitidos sin fecha, y sin adjuntar otros antecedentes que den cuenta de las supervisiones de los trabajos en terreno, tales como actas, fotografías o un registro de las visitas efectuadas que detallen lugar, fecha y hora de las mismas.

Sobre el particular, cabe tener presente que en virtud del principio de servicialidad de la Administración contemplado en el artículo 1° de la Constitución Política de la República, como asimismo de lo previsto en los artículos 3° y 28 de la ley N° 18.575, los órganos públicos por su propia naturaleza deben satisfacer las necesidades de la población de un modo regular, continuo y permanente, y teniendo en cuenta, además, que conforme al artículo 5° del mismo texto legal las autoridades respectivas tienen que organizar los medios de que disponen, para lograr la debida ejecución de sus funciones, y hacerlo de una manera eficiente y eficaz.

Asimismo, de conformidad con la jurisprudencia contenida en los dictámenes N°s 13.112, de 2001 y 38.576, de 2016, ambos de la Contraloría General de la República y lo contemplado en el artículo 63,

letra ll), de la ley N° 18.695, una de las atribuciones que tiene el alcalde consiste en ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad. En dicho contexto normativo, es dable entender que cada municipalidad, debe en conformidad con su presupuesto, dotar a su personal de los medios necesarios a fin de que éstos puedan llevar a cabo en forma oportuna las funciones que la normativa les ha asignado, situación que no ocurre en la especie.

En cuanto a este punto, la autoridad indica, en síntesis, que los informes técnicos de la UTF, se deben realizar una vez terminado el mes de prestación de servicio por cada inspector técnico de contrato, ITC, para, posteriormente, elaborar un consolidado y adjuntarlo al estado de pago del mes de que se trate, por lo que se emiten mensualmente, y compromete la corrección de la omisión anotada, a fin de incluir la fecha de emisión; asimismo, hace presente que las fechas y horas de las fiscalizaciones efectuadas quedan registradas en los libros de obras, añadiendo que se establecerá un método para que se incluyan en el informe técnico mensual.

Además, informa que, mediante el decreto alcaldicio N° 13.501, de 14 de septiembre de 2018, se aprobaron las bases de licitación de la Propuesta Pública N° 63, de 2018, denominada "Servicio de mantención y mejoramiento de áreas verdes de la comuna de Arica", ID 2369-57-LR18, en la cual, según agrega, se establecieron los medios de verificación para una correcta fiscalización.

Considerando que se confirma la situación planteada, se mantiene la observación.

6. Incumplimiento a los términos de referencia del trato directo con la empresa Paisajismo Cordillera S.A.

6.1. Decreto de pago N° 365, de 2017.

De la revisión efectuada, se pudo constatar que el decreto de pago N° 365, de 2017, mediante el cual se autorizó el entero al proveedor del valor correspondiente a la factura de N° 5.042, por la mantención de áreas verdes, no cumplió con los requerimientos del numeral 1.9, sobre forma de pago, del decreto alcaldicio N° 14.314, de 2017, que aprueba la contratación directa de la aludida empresa, que se detallan a continuación:

a) La factura N° 5.042, de 2017, no fue visada por el Director de Medioambiente, Aseo y Ornato.

b) La empresa no remitió las boletas de pago de consumo de agua potable o un certificado emitido por la empresa sanitaria, de los medidores que se encuentran en las áreas verdes objeto de la concesión.

c) No se adjuntaron los informes diarios y mensuales del Inspector Técnico, en relación a la ejecución de los trabajos.

d) No se presentaron los certificados de los pagos previsionales a los trabajadores de la mencionada empresa.

En cuanto a lo descrito en la letra a), sobre la falta de visación del director de la DIMAO, de la factura N° 5.042, de 2017, la autoridad comunal sostiene que no es posible asegurar que el documento no tenga la firma del aludido Director, agregando que ello es muy poco probable ya que los revisores, la Dirección de Administración y Finanzas, DAF, y, especialmente, la Dirección de Control, difícilmente pasarían por alto esa exigencia.

Sobre lo señalado en las letras b), c) y d), sobre la falta de antecedentes en el decreto de pago N° 365, de 2017, el Alcalde indica que por medio del oficio DIMAO N° 811, de 26 de diciembre de 2017, dirigido a la DAF, se hizo entrega de una serie de antecedentes, entre los que cuentan los eventualmente omitidos, con excepción de los certificados de los pagos previsionales, argumenta que el decreto de pago N° 5.621, de 2017, que contenía toda la documentación, debió quedar sin efecto, siendo reemplazado por el decreto de pago N° 365, de 2017, que finalmente fue el documento que autorizó el pago de la factura N° 5.042, la cual es motivo de este análisis.

Atendido que las falencias descritas en os literales precedentes, derivan del propio accionar de ese municipio, al no poner a disposición de esta Contraloría Regional toda la documentación para la revisión del aludido decreto de pago, se resuelve mantener la observación.

6.2. Decreto de pago N° 513, de 2017.

Al señalado decreto, que corresponde a la prestación de servicios del mes diciembre de 2017, no se acompañaron los siguientes documentos, vulnerando el numeral 1.13, sobre Iniciación y Termino de Actividades, del citado decreto alcaldicio N°14.314.

a) Actas de devolución de terrenos, las cuales detallan las áreas verdes, visadas por el inspector técnico y por el Director de Medioambiente, Aseo y Ornato.

b) Testimonio fotográfico de las áreas verdes.

En su oficio de respuesta, la entidad reconoce un desfase en la entrega de los antecedentes de respaldo para el pago del anotado decreto de pago N° 513, de 2017, lo que obedecería a una omisión de la UTF, agregando que el Acta de Devolución de Terreno fue ingresada en la DIMAO el 19 de enero de 2018 y, posteriormente, en el mes de abril la UTF entregó su pronunciamiento al Director para el visto bueno definitivo, siendo los antecedentes remitidos al Alcalde de Arica, vía el oficio N° 356, de 2018, con todos los antecedentes de respaldo.

Enseguida, indica que como medida formal inmediata, a través del memorándum N°477, de 2018, se ha instruido a las distintas

unidades de la DIMAO, con pertinencia en materia de servicios externalizados, que procedan con plena atención a los requerimientos de las bases de licitación o términos de referencia, según sea el caso, para dar curso al pago de servicios.

En atención a que lo expuesto por la autoridad confirma lo objetado, se resuelve mantener la observación.

7. Del contrato de mantención y mejoramiento de las áreas verdes.

Como cuestión previa, y conforme a lo consignado anteriormente en el presente informe, esa municipalidad contrató con la empresa Paisajismo Cordillera S.A. los servicios de Mantenimiento y Mejoramiento de las Áreas Verdes de la Comuna de Arica, en el contexto de la anotada propuesta pública N° 24, de 2011, enseguida, mediante el decreto alcaldicio N° 2.142, de febrero de 2018, se regularizó la contratación vía trato directo con la señalada empresa, aprobándose además los términos de referencia que son parte de este último acuerdo de voluntades, cuya vigencia correspondió al periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2018.

Precisado lo anterior, se determinaron las siguientes situaciones:

a) Esa municipalidad no dispone de una metodología para determinar claramente los metros cuadrados que establecen los términos de referencia en su ítem 2.1, con el fin de contratar los servicios de mantención y mejoramiento de las áreas verdes.

En efecto, se advirtió que, mediante el memorandum N° 9, de abril de 2018, don [redacted], Inspector Técnico de Obra de la propuesta pública N° 24/2011, solicitó al Coordinador de la UTF de la referida propuesta pública, que, para una mejor fiscalización, se requiere un levantamiento topográfico y registro fotográfico de las áreas que son parte del referido contrato, agregando que existen dudas con varios puntos, con el fin de efectuar las evaluaciones diarias.

A mayor abundamiento, el numeral 2.1 del citado pliego de condiciones, consigna que las superficies presentadas en dichas especificaciones técnicas son de carácter informativo general, debiendo la empresa verificar en terreno cada una de ellas.

En su oficio de respuesta, la autoridad de la entidad edilicia, manifiesta que el Director de DIMAO ha requerido en variadas ocasiones a la Administración Municipal, un levantamiento planimétrico y un catastro vegetal, requiriendo esta última a la SECPLAN elaborar un programa de mediciones, lo cual debió ser reiterado, incluyendo la solicitud de planimetría o acciones alternativas, lo que además fue solicitado nuevamente de manera urgente por parte de la DIMAO a la autoridad comunal, en atención a las observaciones de este Órgano de Control sobre la materia en informes anteriores.

Asimismo, acompaña en su respuesta abundantes antecedentes que dan cuenta de los referidos requerimientos por parte del Director de la DIMAO, tanto a la Administración Municipal como al Alcalde, los que también fueron aportados en la ejecución de la presente auditoría, y que incluyen alertas sobre los serios inconvenientes que provoca no contar con la información planimétrica.

Enseguida, agrega que la DIMAO planteó soluciones en otras instancias, tales como la urgencia de la medición topográfica de todos los puntos concesionados en áreas verdes, sugiriendo que tal medición se realice a través de un servicio externalizado o contratación de personal especializado con dedicación exclusiva para los efectos.

En atención a que lo expuesto confirma lo objetado, se resuelve mantener la observación.

b) Con el fin de verificar el apego de los metros cuadrados establecidos en los aludidos términos de referencia y la magnitud real de los mismos, esta Contraloría Regional efectuó la medición de seis puntos de la comuna objeto de contrato, advirtiéndose que en ellos se presentaron diferencias entre la medición efectuada por este Órgano de Control y lo establecido en el numeral 2.1. de los referidos términos de referencia, lo que se detalla en la siguiente tabla.

TABLA N° 10. DIFERENCIAS DE METROS CUADRADOS EN LA MEDICIÓN DE ÁREAS VERDES

ID PUNTO N°	UBICACIÓN DE ÁREA VERDE	MT2	UBICACIÓN	MEDICIÓN CGR MT2	DIFERENCIA MT2
I.1	Parque Brasil	22.854	Velásquez – Chacabuco-Av. Chile	22.082	-772
I.13	A. Verdes / Comdte. San Martín	7.337	Avda. Comdte. San Martín De gruta la Virgen a La Lisera	7.216	-121
I.20	Parque Carlos Ibáñez del Campo	22.174	Juan Noé desde Blanco Encalada a O. Velásquez (incluye la rotonda Velásquez y el triángulo con palmeras)	19.308	-2.866
E.38	Jardines Interior Estadio Carlos Dittborn (áreas verdes que rodean las canchas N° 2,3 y 5)	8.590	Jardines Interior Estadio Carlos Dittborn	8.542	-48
E.11	Parque Lauca	18.782	Pasaje Lauca entre Tucapel y Pedro Aguirre Cerda	22.082	3.300
V.5	Rotonda Manuel Castillo Ibaceta	18.040	18 Septiembre - L. Valente Rossi	16.624	-1.416

Fuente: Elaboración propia, según información contenida en el decreto alcaldicio N° 2.142, de febrero de 2018 y la medición efectuada por esta Contraloría Regional.

Sobre lo expuesto en las letras a), b) y c) precedentes, cabe recordar que el artículo 38 del nombrado decreto N° 250, de 2004, establece que los criterios de evaluación tienen por objeto seleccionar a la mejor oferta o mejores ofertas, de acuerdo a los aspectos técnicos y económicos establecidos en las bases, lo cual se dificulta validar dada la omisión advertida.

Asimismo, es necesario recordar que las licitaciones públicas, proceso que tal como se indicó anteriormente en el presente informe de auditoría, antecedió a los sucesivos tratos directos con la anotada empresa, se encuentran regidas por el principio de estricta sujeción a las bases, conforme al cual estas deben observarse de modo irrestricto y constituyen el marco jurídico al que deben ajustarse tanto la Administración como los que participan en dichos procesos concursales, a fin de respetar el principio de igualdad de los oferentes, lo cual se encuentra en armonía con el criterio contenido entre otros, en el dictamen N° 57.573, de 2016, de este origen.

Luego, se debe destacar que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren, según ha concluido la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 52.361 de 2015 y 9.181, de 2017, de la Contraloría General.

En su respuesta, la municipalidad informa que el trabajo de mediciones en terreno realizado por esta Entidad Fiscalizadora se realizó con métodos que mantienen grados de imprecisión, por lo que no dan solución al problema de lograr certidumbre en cuando a las dimensiones de cada área verde concesionada.

Al respecto añade que, durante el presente año esa municipalidad contrató un servicio de aerofotogrametría que fue procesado por SECPLAN para obtener la superficie exacta de las áreas verdes de Arica, añadiendo, que dicha información fue incorporada en la bases de la licitación de la propuesta pública N° 63, de 2018, denominada "Servicio de mantención y mejoramiento de áreas verdes de la comuna de Arica", ID N° 2369-57-LR18, por lo que según indica, en lo sucesivo ya no persistirá el problema en referencia.

Sobre lo argumentado por esa autoridad, quien confirma lo objetado, se resuelve mantener la observación.

c) La Municipalidad de Arica no puso a disposición de los inspectores técnicos las herramientas y materiales necesarios para cumplir efectivamente las labores de fiscalización y evaluación de las acciones de la empresa Paisajismo Cordillera S.A., en virtud del señalado contrato.

De lo expresado, y de las visitas efectuadas con los aludidos inspectores, se constató que dichos profesionales no contaban con herramientas para hacer observaciones de plagas, medir el PH o conductividad

eléctrica del agua y suelo, para la recolección de plaga, cámara fotográfica para registro de fiscalizaciones u observaciones, ni sombreros para exposición al sol, entre otros elementos, lo que fue corroborado mediante correo electrónico de 28 de enero de 2016, por don [redacted] Inspector Técnico de Obra de la propuesta pública N° 24/2011, por medio del cual solicita al Coordinador de la UTF de la referida propuesta pública, parte de las señaladas herramientas y materiales.

Sobre el particular, cabe tener presente que, en virtud del principio de servicialidad de la Administración contemplado en el artículo 1° de la Constitución Política de la República, y de lo previsto en los artículos 3° y 28 de la aludida ley N° 18.575, los órganos públicos por su propia naturaleza deben satisfacer las necesidades de la población de un modo regular, continuo y permanente, y teniendo en cuenta, además, que conforme al artículo 5° del mismo texto legal, las autoridades respectivas tienen que organizar los medios de que disponen, para lograr la debida ejecución de sus funciones, y hacerlo de una manera eficiente y eficaz.

Asimismo, de conformidad con la jurisprudencia contenida en los dictámenes N°s 13.112, de 2001 y 36.576, de 2016, ambos de la Contraloría General de la República y lo contemplado en el artículo 63, letra ll), de la referida ley N° 18.695, una de las atribuciones que tiene el alcalde consiste en ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad. En dicho contexto normativo, es dable entender que cada municipalidad, debe en conformidad con su presupuesto, dotar a su personal de los medios necesarios a fin de que éstos puedan llevar a cabo en forma oportuna las funciones que la normativa les ha asignado, situación que no ocurre en la especie.

En su oficio de respuesta, sobre los argumentos contenidos en el referido correo electrónico de 28 de enero de 2016, la autoridad indica que al señalar que se trata de un instrumental o elemento deseable pero no trascendental o preponderante para ejecutar las labores de inspección técnica del servicio contratado, se refiere a que el rol de inspección en el marco de las bases o términos de referencia que rigieron los contratos de mantenimiento de áreas verdes, no demandan un nivel de procedimientos técnicos tan acabados, añadiendo, que ese más bien es el rol del prestador del servicio velar por contar con instrumental o análisis de laboratorio que le permita precisar situaciones ligadas a la condición del estado de las plantas y de la fertilidad del suelo.

Enseguida, agrega que las competencias de los inspectores, al ser Técnicos Agrícolas, son suficientes para determinar en términos genéricos, la presencia de plagas, estrés hídrico, necesidades de fertilización en las plantas, árboles, arbustos y césped, manifestando que, en caso de requerir algún análisis de laboratorio, tales como de suelo, agua, foliar, entre otros, los inspectores tendrían la facultad de solicitar a la empresa dichos análisis de laboratorio.

Continúa, señalando que la falta de elementos de protección personal, como es el caso de un sobrero con tapa nuca, seguramente se trató de una necesidad puntual que se resolvió inmediatamente, ya

que la Unidad de Prevención de Riesgos, ubicada en dependencias de DIMAO, atiende todos los requerimientos básicos en la materia, de manera similar, se refiere a los requerimientos de materiales de oficina permanentes, pero se cubren rápidamente, añadiendo que no se debe tomar el requerimiento del señor [redacted] como una falencia permanente y duradera.

Finalmente, indica que en las bases técnicas de la precitada propuesta pública N° 63, de 2018, "Servicio de mantención y mejoramiento de áreas verdes de la comuna de Arica", en el numeral 3.2.5 Calidad del Agua, se consideró análisis ante laboratorio acreditados, sumado a ello, el control por parte de los I.T.C. de la Conductividad Eléctrica y PH.

Sobre el particular, cabe señalar que las falencias de implementación fueron verificadas en las visitas en terreno efectuadas por esa Contraloría Regional, por lo que se debe mantener la observación.

a. Ausencias injustificadas del personal de la DIMAO.

De la revisión de los antecedentes dispuestos por esa entidad edilicia, se determinó que existe una debilidad en el control del cumplimiento de la jornada de trabajo y de la asistencia respecto del personal del Departamento de Aseo de la DIMAO, lo cual genera sobrecarga de trabajo a los policías de aseo y a los conductores de camiones recolectores, e implica un riesgo para los procesos y logística de la prestación del servicio de aseo.

Al respecto, se advirtió que, mensualmente, el Director de la DIMAO remite un oficio al Director de Administración y Finanzas informando las ausencias injustificadas del personal bajo su dirección, para que se proceda a los descuentos respectivos, determinándose que, al menos nueve funcionarios, se han ausentado entre el año 2017 y el primer semestre del año 2018, de manera injustificada entre 13 y 29 veces, como se muestra en la tabla N° 11, detallándose, a su vez, en el anexo N° 7, todos los funcionarios con ausencias injustificadas en el mismo periodo.

TABLA N° 11, PERSONAL CON MAYOR CANTIDAD DE AUSENCIAS INJUSTIFICADAS

N°	NOMBRE	AUSENCIAS INJUSTIFICADAS 2017	AUSENCIAS INJUSTIFICADAS 2018	TOTAL
1	CBR	-	29	29
2	APA	8	19	27
3	JGP	6	18	24
4	ACC	5	12	17
5	GAV	4	13	17
6	LMF	13	-	13
7	CAP	1	9	10
8	RFV	4	4	8
9	EDI	3	3	6

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a la documentación y correos electrónicos emitidos entre las direcciones de Administración y Finanzas y DIMAO, con la Administración municipal.

Los hechos reprochados evidencian un incumplimiento a las obligaciones de los directivos y jefes de esa entidad edilicia, establecidas en el artículo 61, letra a), de la referida ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la citada ley N° 18.575, que indican que una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas, es la de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia

Sobre lo precedentemente expuesto, la autoridad edilicia informa que el Jefe de Recursos Humanos ha instruido los correspondientes procedimientos disciplinarios, según se indica en el anexo N° 8, agregando que respecto de las ausencias se han efectuado los descuentos pertinentes, agrega que, actualmente, los trabajadores se encuentran en procesos de sumarios breves, con excepción del funcionario [redacted]s, quien ya no se encuentra en el municipio, ya que renunció a contar de 30 de agosto de 2017.

Al respecto, es menester anotar que lo expuesto por esa entidad no desvirtúa las faiencias detectadas, y tampoco se adjunta la documentación que acredite los descuentos efectuados por las inasistencias injústificadas detalladas en la tabla N° 11y en el anexo N° 7, por lo cual se resuelve mantener lo observado

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el transcurso del presente trabajo en relación con las observaciones planteadas, y dado que la Municipalidad de Arica no proporcionó los antecedentes que permitan darlas por subsanadas, estas se mantienen, con las acciones que se indican a continuación.

1. Sobre lo señalado en el Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 7, contrato de mantención y mejoramiento de las áreas verdes, (C)[1], la Municipalidad de Arica deberá acreditar la medición de las áreas verdes sujetas al contrato con la empresa Paisajismo Cordillera S.A. con una metodología que permita determinar claramente los metros cuadrados que establecían los términos de referencia en su ítem 2.1, en el contexto de los aludidos servicios, con el fin de aclarar las diferencias expuestas en la tabla N° 10 del presente informe, a objeto de acreditar el correcto pago de los servicios, en el mismo tenor, lo expuesto en el numeral 8, relativo al control del personal de la DIMAO respecto de las ausencias injustificadas, (C)[2], esa municipalidad deberá acreditar los descuentos efectuados al personal detallado en el anexo N° 7 del presente informe, todo lo anterior en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, bajo el apercibimiento que si así no lo hiciere, se formulará el pertinente reparo, de conformidad al artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.

[1] C: Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar dirigir y capacitar).
[2] C: Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar dirigir y capacitar).

2. La Municipalidad de Arica deberá incorporar en el procedimiento disciplinario que, según su respuesta, se encuentra en actual tramitación, la indagación de las situaciones expuestas en los numerales 10, sobre las pólizas de conducción, (C)[2]; 11, registro contable de las boletas de garantía, (C)[4]; 14, ausencia de emisión de orden compra en el portal Mercado Público, (C)[5]; todas del Capítulo II, Examen de la materia auditada, y las irregularidades detectadas en el numeral 3, sobre devengo y pago simultáneo de los estados de pago, del Capítulo III, Examen de cuentas, (C)[6], con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que puedan resultar involucrados, considerando para ello las conclusiones del presente informe, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano Contralor, en un plazo de 15 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, y en su oportunidad, aquel que le ponga término.

3. En lo relativo a las siguientes observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Arica deberá adoptar las medidas necesarias con el objeto de regularizar dichas materias, dando estricto cumplimiento a las normar legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:

3.1. En relación con lo señalado en los números 1 y 2 del Capítulo I, Aspectos de control interno, sobre la inexistencia de un documento formalizado donde se encuentren plasmados los objetivos y funciones de la DIMAO y del Manual de Procedimiento de esa dirección, (C)[7], la Municipalidad de Arica deberá remitir un documento formalizado que los contemple y considere, además, los procedimientos relacionados con el aseo de la comuna, velando porque la estructura de las operaciones presentada en dicho manual se encuentre de acuerdo con el organigrama vigente, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (C)[8]

3.2. Respecto de lo señalado en el numeral 3 del Capítulo I, Aspectos de control interno, sobre la capacitación de personal, esa entidad municipal deberá remitir un plan de instrucción formalizado para tales efectos, que considere las actividades de capacitación para el período 2018, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (C)[9]

3.3. Acerca de lo objetado en el numeral 4 del Capítulo I, Aspectos de control interno, relativo a las boletas de garantía vencidas no devueltas, esa municipalidad deberá acreditar la devolución de la boleta de garantía N° 337088-6 de la empresa COSEMAR S.A. mantenida en custodia,

---

[2] C: Compleja: Otros incumplimientos legales o reglamentarios.
[4] C: Compleja: Transacciones no registradas.
[5] C: Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).
[6] C: Compleja: Incumplimiento del principio del devengado en el registro de operaciones.
[7] C: Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.
[8] C: Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.
[9] C: Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

debiendo además informar las medidas formales de control y supervisión que tiendan a evitar la reiteración de tal situación en lo sucesivo, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (C)[10]

3.4. En lo que concierne a los numerales1 1.1 y 1.2 del Capítulo II. Examen de la materia auditada, relativo a las visitas efectuadas por esta Contraloría, en cuanto a que las calles y zonas visitadas se encontraban con presencia de basura, desperdicios y escombros, al igual que parte de las áreas verdes de la comuna, así como la existencia de micro basurales en la comuna, además de las debilidades en la forma como se abordan, materializan y gestionan las coberturas de las zonas susceptibles de aseo y mantención, entre las empresas concesionadas y la propia municipalidad, esa entidad edilicia deberá acreditar el estado de las áreas expuestas en los anexos N°s 2, 3 y 4, con presencia de basura, desperdicios y escombros.

Del mismo modo, deberá informar en relación a la gestión de las áreas a intervenir por parte de terceros concesionados y de esa misma municipalidad en lo relativo al aseo, así como también informar las medidas formales de control y supervisión, y la disposición de medios y recursos a la DIMAO con el fin de que esta última dirección lleve a cabo las labores de mantención del aseo y ornato de la comuna ya sea directamente o por medio de la supervisión de las concesiones respectivas, evitando en lo sucesivo reiteraciones de situaciones como las observadas.

Todo lo anterior, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. (AC)[11]

3.5. Respecto de lo señalado en el numeral 1.3 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, en cuanto al aseo de contenedores de basura, la Municipalidad de Arica deberá en lo sucesivo velar porque los contenedores de basura instalados dentro de la comuna se mantengan en buenas condiciones de higiene en cumplimiento de los artículos 3° y 4° de la anotada ley N° 18.695, según los cuales a los municipios le compete entre otras materias, el aseo y ornato de la comuna. (C)[12]

3.6. Sobre lo detallado en el Capítulo II Examen de la materia auditada, numerales 2.1 y 2.2, relativos a la mantención de las áreas verdes de la comuna y a la falta de poda en árboles y palmeras de la ciudad de Arica, la Municipalidad de Arica deberá acreditar el estado de las áreas expuestas en los anexos N°s 4 y 5 y letra a) del numeral 2.2, acápite II, informando además las medidas formales de control y supervisión, así como la disposición de medios y recursos a la DIMAO con el fin de que esta última dirección lleve a cabo las labores de mantención de las áreas verdes de la comuna, ya sea directamente o por medio de la supervisión de las concesiones respectivas, evitando en lo sucesivo

[10] C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.
[11] AC: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.
[12] C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

reiteraciones de situaciones como las observadas, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. (AC)[13]

3.7 Acerca de lo objetado en los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, sobre la falta de autorización sanitaria del lugar establecido por la Municipalidad de Arica para la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, RSD, y otros desechos y de los servicios higiénicos del vertedero Municipal, la Municipalidad de Arica deberá informar las acciones requeridas para la implementación del relleno sanitario de la comuna, así como aquellas destinadas a obtener la resolución sanitaria de los servicios higiénicos del vertedero Municipal.

Por su parte, la SEREMI de Salud deberá remitir los antecedentes que acrediten los resultados del sumario sanitario a la Municipalidad de Arica, por no contar con autorización del sistema particular de aguas servidas, informado en su respuesta, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (AC)[14]

3.8 Conforme a lo expuesto en el punto 3.3 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, relativo a la falta de autorización sanitaria de los camiones recolectores, la Municipalidad de Arica deberá remitir la resolución sanitaria correspondiente para los camiones recolectores y tolvas de propiedad municipal que transportan residuos no peligrosos hacia el vertedero municipal ubicado en Quebrada Encantada, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. (C)[15]

3.9 En lo que respecta al numeral 4 del Acápite II, Examen de la materia auditada, sobre catastro de micro vertederos ilegales en la comuna de Arica, la SEREMI de Salud deberá remitir la programación y los resultados de la fiscalización de los sectores detallados en el anexo N° 2, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. (AC)[16]

3.10 Sobre lo indicado en el numeral 5 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, referido a la falta de actos administrativos que autoricen los estacionamientos de vehículos de la DIMAO, la Municipalidad de Arica deberá remitir aquellos que autoricen los estacionamientos de vehículos de la DIMAO, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. (C)[17]

3.11 En lo relativo a los numerales 6 y 7 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, sobre la visación de bitácoras y del uso

[13] AC: Altamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.
[14] AC: Altamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.
[15] C: Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar dirigir y capacitar).
[16] C: Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar dirigir y capacitar).
[17] C: Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar dirigir y capacitar).

de las mismas, esa municipalidad deberá velar porque en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo dispuesto en la letra f) del párrafo XII del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, donde se establece que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en la cual se señale a lo menos el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada por el jefe del servicio respectivo, en forma periódica. (C)[18]

3.12. Sobre lo indicado en el numeral 8 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, referido a los camiones recolectores que no prestaron servicios, esa municipalidad deberá acreditar medidas anunciadas en su respuesta que tuvieron por objeto el funcionamiento de los citados vehículos, además de las medidas formales de control y supervisión para evitar la reiteración de lo objetado, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. (C)[19]

3.13. Sobre las funciones que realiza el personal contratado bajo las normas del Código del Trabajo, indicado en el numeral 9 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, esa entidad edilicia deberá acreditar el grado de cumplimiento del "Plan de Desvinculación entre los años 2016 – 2020", dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. (C)[20]

3.14. En lo que atañe a lo consignado en el numeral 10 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, referente a las pólizas de conducción, esa municipalidad deberá acreditar las aludidas cauciones para los funcionarios detallados en la tabla N° 4, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. (C)[21]

3.15. Sobre lo indicado en el numeral 11 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, relativo a registro contable de las boletas de garantía, esa municipalidad deberá acreditar la implementación de las medidas informadas tendientes a corregir las situaciones detectadas, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este Informe Final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. (C)[22]

3.16. En lo que concierne al numeral 12 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, relativo a la contratación directa de los servicios de aseo y mantención de áreas verdes de la comuna de Arica, esa entidad edilicia deberá remitir las medidas formales de control y supervisión para evitar la reiteración en el futuro de las situaciones objetadas, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento, debiendo además velar por el estricto cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 66 de la ley N° 18.695, el cual dispone que el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios por las municipalidades se ajustará a las normas de la ley N° 19.886, y

[18] C: Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar dirigir y capacitar).
[19] C: Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.
[20] C: Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.
[21] C: Compleja: Otros incumplimientos legales o reglamentarios.
[22] C: Compleja: Transacciones no registradas.

su reglamento, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° del primer texto legal citado, lo cual se encuentra en armonía con el criterio contenido en el dictamen N° 26.608, de 2015, de este órgano de control. (C) [23]

3.17. En cuanto a lo advertido en el numeral 13, del Capítulo II, Examen de la materia auditada, sobre los términos de referencia y bases administrativas que no especifican plazos para emitir los informes de la UTF, la Municipalidad de Arica deberá velar en lo sucesivo por el estricto apego a los principios de control, eficiencia y eficacia que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, conforme a los cuales, las autoridades y funcionarios deben velar por la idónea administración de los recursos. (C) [24]

3.18 En relación a lo expuesto en el numeral 14 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, relativo a la ausencia de emisión de orden compra en el portal Mercado Público, esa municipalidad deberá velar en lo sucesivo por el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual consigna, en lo que interesa, que las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compras utilizando solamente el Sistema de Información de la Dirección, incluyendo todos los documentos y resoluciones relacionados directa o indirectamente con los procesos de Compras, debiendo asimismo, considerar las obligaciones de los directivos y jefes de esa entidad edilicia, establecidas en el artículo 61, letra a), de la ya aludida ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la referida ley N° 18.575, que indican que una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas es la de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia. (C) [25]

3.19. De lo advertido en el numeral 15 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, referido a la mantención y lavado de uniformes de los policías de aseo, la Municipalidad de Arica deberá acreditar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del decreto N° 594, del 2000, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, el cual indica que todo lugar de trabajo donde el tipo de la actividad requiera el cambio de ropa, deberá estar dotado de un recinto fijo o móvil destinado a vestidor, cuyo espacio interior deberá estar limpio y protegido de condiciones climáticas extremas, agregando que cuando trabajen hombre y mujeres los vestidores deberán ser independientes y separados, considerando además que, en dicho recinto deberán disponerse los casilleros guardarropas, los que estarán en buenas condiciones, serán ventilados y en un número igual al total de trabajadores ocupados en el trabajo o faena, añadiendo que, en aquellos lugares en que los trabajadores están expuestos a sustancias tóxicas o infecciosas, estos deberán tener dos casilleros individuales separados e independientes, uno destinado a la ropa de trabajo y el otro a la vestimenta habitual. Además, dispone que será responsabilidad del empleador hacerse cargo del lavado

[23] C: Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.
[24] C: Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.
[25] C: Compleja: Ausencia de supervisión (validar, revisar y aprobar dirigir y capacitar).

de la ropa de trabajo y adoptar las medidas que impidan que el trabajador la retire del lugar de trabajo, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. (C)[26]

3.20. En cuanto a lo observado en numeral 16 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, respecto del cobro de derechos de aseo, esa municipalidad deberá acreditar la inclusión en la ordenanza N° 6, de diciembre 2017, sobre Derechos a cobrar por extracción de basura extraordinaria, la definición de las respectivas exenciones de cobro de forma directa a aquellos contribuyentes no afectos al impuesto territorial y/o patente municipal, en concordancia con lo establecido en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, el cual en su artículo 7° dispone, en lo que interesa, que las municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo por casa vivienda, debiendo constar en la ordenanza local correspondiente el monto de aquella, el número de cuotas en que se divida dicho cobro, así como las respectivas fechas de vencimiento, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. (C)[27]

3.21. De lo descrito en el numeral 17 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, relativo al déficit de recursos y personal de la DIMAO, corresponde que esa entidad edilicia acredite los estudios anunciados en su respuesta, los cuales evidenciarían la necesidad de una redistribución del personal de la citada dirección, así como la formalización de las medidas descritas para enfrentar el déficit de recursos y personal de la DIMAO, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. (C)[28]

3.22. Sobre la falta de control de los gastos y datos relacionados con los procesos de adquisiciones de la DIMAO, expresado en el numeral 1 del Capítulo III, Examen de cuentas, la Municipalidad de Arica deberá acreditar las medidas formales anunciadas en su respuesta y que resulten necesarias para mantener un control de los datos y antecedentes relacionados con los procesos de adquisiciones, respecto de la mantención de áreas verdes y aseo de la comuna de Arica, en relación con las zonas que no se encuentran concesionadas, así como la coordinación interna municipal para la gestión de compras y el control de gastos de la citada dirección, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento, en concordancia con los principios de control, eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575, y transgrede lo estipulado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de esta Entidad de Control, sobre los atributos de la información financiera, en especial respecto de la confiabilidad e integridad o completitud de la misma. Asimismo, esa entidad deberá velar en lo sucesivo por el cabal cumplimiento a su obligación de informar a este Órgano de Control, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9° de la ley citada N° 10.336, tal como ha sido reconocido para casos semejantes, entre otros, en los

[26] C: Compleja: Otras incumplimientos legales o reglamentarios.
[27] C: Compleja: Otras incumplimientos legales o reglamentarios.
[28] C: Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

dictámenes N°s 34.235, de 2011 y 30.071, de 2013, ambos de esta Entidad Fiscalizadora. (C)[29]

3.23 De lo expuesto en el numeral 2 del Capítulo III, Examen de cuentas, sobre la dilación en el pago de los servicios concesionados, corresponde que esa municipalidad acredite la implementación de medidas tendientes a corregir las situaciones detectadas, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. Asimismo, deberá velar en lo sucesivo por el estricto apego a lo consignado en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que dispone que, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades deberán efectuarse por estas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura, así como en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, que prescriben que los organismos públicos que la integran deben actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, observando los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia. (C)[30]

3.24. Respecto a lo consignado en el numeral 3 del Capítulo III, Examen de cuentas, sobre el devengo y pago simultáneo de los estados de pago, la Municipalidad de Arica deberá acreditar la implementación de las medidas formales necesarias para evitar la reiteración de los hechos objetados, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este Informe Final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento; y, en lo sucesivo, velar por el registro de los hechos económicos bajo el principio del devengado, el que establece que deben registrarse contablemente todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados, en concordancia con lo dispuesto en el oficio N° 60.820, de 2005, de esta entidad superior de control que contiene la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aplicable a la fecha para el sector municipal. (C)[31]

3.25. En relación a lo observado en el numeral 4 del Capítulo III, Examen de cuentas, relativo al reconocimiento de la deuda flotante, esa municipalidad deberá acreditar la regularización en los términos observados, en cumplimiento del oficio circular N° 60.820, de 2005, que establece los principios de devengado y de exposición, indicando para el primero, que el reconocimiento de los hechos económicos se debe practicar en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados; en tanto, el segundo, prescribe que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económicas- financieras de las entidades contables, dentro del

[29] C. Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.
[30] C. Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.
[31] C. Compleja: Incumplimiento del principio del devengado en el registro de operaciones.

de las ausencias injustificadas, esa municipalidad deberá presentar los antecedentes que den cuenta de los anunciados procesos disciplinarios, así como las medidas formales de control y supervisión necesarias a objeto de evitar en lo sucesivo reiteraciones de los hechos objetados, considerando en lo sucesivo, en su actuar, las obligaciones de los directivos y jefes de esa entidad edilicia, establecidas en el artículo 61, letra a), de la ya aludida ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la referida ley N° 18.575, que indican que una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas es la de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, lo anterior, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (C)[37]

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 9, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o en aquel menor que se haya fijado en cada caso, contado desde la recepción del presente Informe Final, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del Director de Control de la Municipalidad de Arica, y deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar de 2 de julio de 2018.

Remítase copia del presente informe, al Alcalde y al Director de Control, ambos de la Municipalidad de Arica, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control y a las Unidades Jurídica, de Seguimiento y Técnica de Control Externo, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.

MARGARITA MACIAS MONTERO
JEFA (S) UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

[37] C: Compleja: Ausencia de supervisión (validar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. (C)[32]

3.26. De lo mencionado en el numeral 5 del Capítulo III, Examen de cuentas, sobre la supervisión técnica del contrato con COSEMAR S.A., la Municipalidad de Arica deberá remitir las medidas formales a objeto de instruir que los informes de la UTF, se presenten con las fecha de emisión, adjuntando todos los antecedentes que den cuenta de las supervisiones de los trabajos en terreno, tales como actas, fotografías, o un registro de las visitas efectuadas que detallen lugar, fecha y hora de las mismas, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. (C)[33]

3.27. En lo que atañe a lo consignado en los numerales 6.1 y 6.2 del Capítulo III, Examen de cuentas, relativo al decreto de pago N° 365 y N° 513, ambos de 2017, esa municipalidad deberá informar las medidas formales de control y supervisión que permitan evitar la reiteración de lo objetado, observando en su actuar el principio de coordinación estipulado en el artículo 5° de la aludida ley N° 18.575; y lo dispuesto en el artículo 8° del mismo cuerpo legal, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. (C)[34]

3.28. En lo que respecta a las letras a) y b) del numeral 7 del Capítulo III, Examen de cuentas, respecto del contrato de mantención y mejoramiento de las áreas verdes, corresponde que la Municipalidad de Arica acredite la medición de las áreas verdes sujetas al contrato con la empresa Paisajismo Cordillera S.A. con una metodología que permita determinar claramente los metros cuadrados que establecían los términos de referencia en su ítem 2.1, en el contexto de los aludidos servicios con el fin de determinar fehacientemente las diferencias expuestas en la tabla N° 10 del presente informe, a objeto de aclarar el correcto pago de los servicios, así como también, para futuras licitaciones sobre la materia, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. (C)[35]

3.29. Sobre lo objetado en la letra c) del numeral 7 del Capítulo III, Examen de cuentas, relativo al contrato de mantención y mejoramiento de las áreas verdes, esa municipalidad deberá acreditar la puesta a disposición a los inspectores técnicos, de las herramientas y materiales necesarios para cumplir efectivamente las labores de fiscalización y evaluación de las acciones de la empresa concesionada, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. (C)[36]

3.30. En lo que concierne al numeral 8 del Capítulo III, Examen de cuentas, sobre el control del personal de la DIMAO respecto

[32] C: Compleja: Incumplimiento del principio del devengado en el registro de operaciones.
[33] C: Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar dirigir y capacitar).
[34] C: Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar dirigir y capacitar).
[35] C: Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar dirigir y capacitar).
[36] C: Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar dirigir y capacitar).

INDICE DE ANEXOS

MATERIA	N°
Registro fotográfico acumulación de basura/escombros de la visita del día 11 de junio de 2018.	1
Registro fotográfico micro basurales de la visita del día 11 de junio de 2018.	2
Registro fotográfico áreas verdes de la visita del día 28 de junio de 2018	3
Registro fotográfico de visita de los días 11 y 28 de junio y 5 de julio de 2018	4
Personal contratado en DIMAO por las normas del código del trabajo	5
Respuesta de la Municipalidad de Arica sobre requerimientos consignados en el correo electrónico de 28 de enero de 2016, por don [redacted] Inspector Técnico de Obra de la propuesta pública N° 24/2011	6
Personal con inasistencias injustificadas.	7
Información sobre procedimientos disciplinarios y descuentos efectuados por inasistencias injustificadas	8
Informe de estado de observaciones	9

ANEXO N° 1

REGISTRO FOTOGRÁFICO ACUMULACIÓN DE BASURA/ESCOMBROS DE LA VISITA INSPECTIVA DEL DÍA 11 DE JUNIO DE 2018.

Fotografía N° 1. Calle con basura en Comdte San Martín

Fotografía N° 2. Calle con basura en Comdte San Martín

Fotografía N° 3. Bandejon Tambo Quemado. Acumulación de basura

Fotografía N° 4. Bandejon Tambo Quemado. Acumulación de basura

Fotografía N° 5. Abraham Medina Rio San José. Acumulación de basura

Fotografía N° 6. Amados Negrone con Oscar. Acumulación de basura

Fotografía N° 7: Carlos Pezoa: Acumulación de basura

Fotografía N° 8: Las torca (Vista Agro): Acumulación de basura

Fotografía N° 9: Luis Venegas Rojas con Flamenco (cerro): Acumulación de basura

Fotografía N° 10: Río Maipo (agro): Acumulación de basura

Fotografía N° 11: Calle Orégano: Acumulación de basura

Fotografía N° 12: Robinson Rosas, entre Villarrica y Diagonal: Acumulación de basura

Fotografía N° 13. Robinson Rojas, entre Villamicta y Diaguitas. Acumulación de basura.

Fotografía N° 14. Robinson Rojas, entre Villamicta y Diaguitas. Acumulación de basura.

Fotografía N° 15. Chapiquiña. Acumulación de basura.

Fotografía N° 16. Chapiquiña. Acumulación de basura.

Fotografía N° 17. Bandejon Gonzalo Cerda. Acumulación de basura.

Fotografía N° 18. Codpa. Acumulación de basura.

Fotografía N° 19. Codpa. Acumulación de basura

Fotografía N° 20. Bilbao. Acumulación de basura

Fotografía N° 21. Codpa. Acumulación de basura

Fotografía N° 22. Barros Arana. Acumulación de basura

Fotografía N° 23. Barros Arana. Acumulación de basura

Fotografía N° 24. Costado Plaza Santander, Av. Cmdte. San Martín. Acumulación de basura

Fotografía N° 25. Costado Plaza Santander, Av. Cnndte. San Martín. Acumulación de basura.

Fotografía N° 26. Paseo Rambla. Acumulación de basura.

Fotografía N° 27. Costado Jardines bajo el Morro 2. Acumulación de basura.

Fotografía N° 28. Abraham Medina-Río San José. Acumulación de basura.

Fotografía N° 29. Alfalfa con Espinales, Cerro Sombrero. Acumulación de basura.

Fotografía N° 30. Alfalfa con Espinales, Cerro Sombrero. Acumulación de basura.

Fotografía N° 31. Alfalfa con Espinales, Cerro Sombrero. Acumulación de basura

Fotografía N° 32. Cancha de tierra debajo de rotonda Manuel castillo Bacella. Acumulación de basura

Fotografía N° 33. Carlos Pezoa y reyna rio San José. Acumulación de basura

Fotografía N° 34. Guillermo Sánchez (atrás Agro). Acumulación de basura

Fotografía N° 35. Isla Desolación. Acumulación de basura

Fotografía N° 36. Ing. Raúl Rey Casado, Dunas. Humedal. Acumulación de basura.

Fotografía N° 37. Linderos Oriente con Uaquitas. Acumulación de basura.

Fotografía N° 38. Bandejon entre Santiago Arata y la Conversion. Acumulacion de basura.

Fotografía N° 39. Bandejon entre Santiago Arata y la Concepción. Acumulación de basura.

Fotografía N° 40. Bandejon entre Santiago Arata y la Concepción. Acumulación de basura.

Fotografía N° 41. Torre con Orozimbo Barbosa. Acumulación de basura.

Fotografía N° 42. Torre con Orozimbo Barbosa. Acumulación de basura.

Fotografía N° 43. Tomé con Orozimbo Barbosa. Acumulación de basura.

Fotografía N° 44. Anfiteatro Morrillos. Acumulación de basura.

Fotografía N° 45. Costado Arborización Garibaldi con Cerrillos. Acumulación de basura.

Fotografía N° 46. Cerro Sombrero entrada. Acumulación de basura.

Fotografía N° 47. Cmdte San Martín (costado restaurant Maracuyá). Acumulación de basura.

Fotografía N° 48. Interior de muros Estadio Carlos Dittborn. Acumulación de basura.

Fotografía N° 49. Gonzalo Cerda. Acumulación de basura.

Fotografía N° 50. Jardín Los Plátanos (pérgolas). Acumulación de basura.

Fotografía N° 51. Jardinera Las Torres- Aventanos. Acumulación de basura.

Fotografía N° 52. Costado Calle el morro N° 200. Acumulación de basura.

Fotografía N° 53. Pablo Picasso. Acumulación de basura.

Fotografía N° 54. Plaza ecológica costado pablo Picasso. Acumulación de basura.

Fotografía 55: Plazoleta calle el Tepual / Acumulación de basura

Fotografía 56: General Velásquez. Falta de aseo de aceras. Acumulación de basura

Fotografía 57: Yungay. Acumulación de basura

Fotografía 58: Terminal Nacional. Acumulación de basura

Fotografía 59: Frente costado Terminal Nacional. Acumulación de basura

Fotografía 60: Terminal Nacional / Acumulación de bolsas y palos secos

Fotografía 61. Costado Terminal Internacional. Acumulación de basura.

Fotografía 62. Costado Terminal internacional (atrás de bencinera). Acumulación de basura.

Fotografía 63. Sangra. Paso con hojas y basura.

Fotografía 64. Diego Portales. Acumulación de desperdicios y basura.

Fotografía 65. Cristóbal Colón. Estado de contenedores.

Fotografía 66. Cristóbal Colón. Estado de contenedores.

Fotografía 67. Cristóbal Colón. Estado de contenedores.

Fotografía 68. Cristóbal Colón. Estado de contenedores.

Fotografía 69. Cristóbal Colón. Estado de contenedores.

Fotografía 70. Cristóbal Colón. Estado de contenedores.

ANEXO N° 2

REGISTRO FOTOGRÁFICO MICRO BASURALES DE LA VISITA DEL DÍA 11 DE JUNIO DE 2018.

Fotografía N° 1. Amador Neghme (atrás humedal)	Fotografía N° 2. Calle el Pozo.	Fotografía N° 3. Cercanías de Carabineros-Humedal.
Fotografía N°4. costado río San José (atrás Terminales de buses).	Fotografía N° 5. Robinson Rojas, entre Villarrica y Diaguitas.	Fotografía N° 5. Abraham Medina-Río San José

Fotografía N° 7. Carlos Pezoa

Fotografía N° 8. Carlos Pezoa

Fotografía N° 9. Cercanías de Caraparinna. Humedal

Fotografía N° 10. Villa Frontera

Fotografía N° 11. Villa Frontera

Fotografía N° 12. Guillermo Sánchez cerros Agros

Fotografía N° 13. Guillermo Sánchez (atrás Agro).	Fotografía N° 14. Humedal, abajo de Villa Frontera.	Fotografía N° 15. sector hipódromo.
Fotografía N° 16. Terreno entre Stgo Arata y Cancha Rallada.	Fotografía N° 17. Humedal.	Fotografía N° 18. Frente Jardín (Pérgola) Fuente Bulnes.

Fotografía 19. P. Blanquier con Cuervos	Fotografía 20. Zapeca	Fotografía 21. Capitán Avalos
Fotografía 22. Camino a mina Inerya, accesando por Capitán Avalos	Fotografía 23. Capitán Avalos	Fotografía 24. Camino al vertedero Municipal

Fotografía 25. Cerm. subiendo por Nitapolo		Fotografía 26. Cerm. subiendo por Nitapolo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

REGISTRO FOTOGRÁFICO ÁREAS VERDES DE LA VISITA INSPECTIVA DEL DÍA 28 DE JUNIO DE 2018

Fotografía N° 1: Parque Lauca. Basura

Fotografía N° 2: Robinson Rojas, entre Villarrica y Diaguitas. Basura y desechos de poda

Fotografía N° 3: Sector Arenillas Negras. Arbusto con fecas de aves

Fotografía N° 4: Sector Arenillas Negras. Árboles secos

Fotografía N° 5: Arborización ladera restaurant Fascinador. Hojas secas en suelo

Fotografía N° 6: Arborización ladera restaurant Fascinador. Acumulación de Basura

Fotografía N° 7. Área verde playa Brava, la Lisera. Especie vegetal rota

Fotografía N° 8. Baños balneario la Lisera. Falta orillar

Fotografía N° 9. Baños balneario la Lisera. Falta corte de pasto

Fotografía N° 10. Baños balneario la Lisera. Árbol seco

Fotografía N° 11. Baños balneario la Lisera. Falta orillar

Fotografía N° 12. Baños balneario la Lisera. Acumulación de basura

Fotografía N° 13. Bandejon palmeras la Lisera. Falta mantención césped.

Fotografía N° 14. Plaza Santander. Av. Cmdte. San Martin. Especies vegetales secas y Acumulación de basura

Fotografía N° 15. Plaza Santander. Av. Cmdte. San Martin. Especies vegetales secas y falta mantención. basas

Fotografía N° 16. Jardines con césped Paseo Rambla. Falta mantención césped

Fotografía N° 17. Jardines con césped Paseo Rambla. Acumulación de basura en punto de agua

Fotografía N° 18. Jardines bajo el Morro 2. Falta mantención césped

Fotografía N° 19. Jardines bajo el Morro 2. Acumulación de basura	Fotografía N° 20. Jardines bajo el Morro 2. Especies vegetales secas	Fotografía N° 21. Carlos Pezoa. Acumulación de basura y falta de poda.
Fotografía N° 22. Anfiteatro Morritos. Falta de mantención, césped largo y seco	Fotografía N° 23. Arborización Quisne ex Plaza Quisne. Falta de mantención área y Acumulación de basura	Fotografía N° 24. Arborización unidad vecinal N°40 "Santa Rosa, mantención área y Acumulación de basura

Fotografía N° 25. Arborización Menandro Umuña. Acumulación de hojas secas y palos en piso.

Fotografía N° 26. Arborización Alonso de Camargo. Falta de mantención y Acumulación de basura.

Fotografía N° 27. Arborización Ángel Araya. Acumulación de basura.

Fotografía N° 28. Arborización Antonio Torres con 18 septiembre. Acumulación de escombros, desechos de poda, hojas sueltas y basura.

Fotografía N° 29. Arborizacion detrás 3ra. Comisaría Acumulación de basura, falta de mantención.

Fotografía N° 30. Arborización El Quillay. Acumulacion de basura, falta de mantención.

Fotografía N° 31. Arborización flor del inca. Acumulación de basura, falta de mantención	Fotografía N° 32. Arborización Garibaldi con Cerrillos. Acumulación de basura, falta de mantención	Fotografía 33. Arborización Italia(ex Plaza Italia). Acumulación de basura y escombros, falta de mantención.
Fotografía 34. Arborización Las Gramas(ex Plaza Las Gramas). Acumulación de basura y escombros, falta de mantención. Funcionamiento de taller.	Fotografía 35. Arborización Los Limoneto ex Plaza Los Limones. Falta de mantención, hojas secas en piso	Fotografía 36. Arborización Oscar Bolmar. Acumulación de basura

Fotografía 37. Arborización Pob. Flor del Inca. Acumulación de escombros, basura y falta de mantención.

Fotografía 38. Arborización Río San José. Falta de riego, árboles secos.

Fotografía 39. Arborización Río San José. Acumulación de basura

Fotografía 40. Arborización ruta 5 llegando a rotonda los libertadores. Falta de mantención, Acumulación de basura y árboles secos.

Fotografía 41. Arborización ruta 5 sector camiones (antes puente Chacalluta, en dirección a Tacna). Acumulación de basura, falta de mantención y riego.

Fotografía 42. Arborización Vista al Valle. Acumulación de escombros.

Fotografía 43. Cabo Benjamín Araya. Acumulación de basura y falta de mantención.

Fotografía 44. Arborización chapiquiña. Acumulación de basura y falta de mantención.

Fotografía 45. Estacionamiento Colectivos Azapa (Rotonda Tucapel). Falta de mantención y Acumulación de basura.

Fotografía 46. Gonzalo Cerda. Falta de mantención.

Fotografía N° 47. Humedal. Acumulación de basura.

Fotografía 48. Humedal. Acumulación de basura.

Fotografía 49. Humedal. Acumulación de basura

Fotografía 50. Rotonda los Libertadores. Falta de mantención. Especies vegetales secas.

Fotografía 51. Jardinera Las Torres- Avellanos. Acumulación de basura.

Fotografía 52. Jardinera Las Torres- Avellanos. Árboles secos. Falta de riego

Fotografía 53. Lindero. Especies vegetales secas. Falta de riego

Fotografía 54. Palmeras La Riviera. Falta de mantención.

Fotografía 55. Palmeras Ruta de la Apostura Vehículos estacionados en área verde

Fotografía 56. Palmeras Torre con R. Rossi. Falta de mantención y acumulación de basurta

Fotografía 57. Pérgola La Proveedora. Falta de mantención y riego.

Fotografía 58. Plaza 10 de julio. Falta de mantención y riego.

Fotografía 59. Plaza Arica. Falta de mantención y acumulación de basura

Fotografía 60. Plaza Benjamín. Falta de mantención

Fotografía 61. Plaza calle el Salvador. Falta de mantención y acumulación de desperdicios y basura.

Fotografía 62. Plaza ecológica costado pablo Picasso. Falta de mantención y acumulación de desperdicios y basura.

Fotografía 63. Plaza Juan Noé. Falta de mantención

Fotografía 64. Plaza Juan Noé. Árboles secos

Fotografía 65. Plaza Libertad (Pedro Ofia con Diego Portales). Falta de mantención y acumulación de desperdicios y basura

Fotografía 66. Plaza Lisa. Falta de mantención

Fotografía 67. Plazoleta calle el Tepual. Falta de mantención árboles secos

Fotografía 68. Plazoleta J. Vecinos N° 45. Falta de mantención y acumulación de desperdicios y basura

Fotografía 69. Plazoleta Toesca con El Quillay. Falta de mantención, especies vegetales secas

Fotografía 70. Rotonda Rojas. Arborizacion con Falta de mantención, especies vegetales secas

Fotografía 71. Arborizacion Torre. Falta de mantencion y acumulación de desperdicios y basura

Fotografía 72. Tocapel (cerca del estadio). Falta de mantención césped

Fotografía 73.Bandejon Diego Portales. Acumulacion de desperdicios y basura

Fotografía 74. Plaza Vicuñas. Falta de mantencion.

Fotografía 75. Plaza Colon. Falta de mantencion, especies vegetales secas. Desperdicios en el suelo y pisos manchados

Fotografía 76. Plaza Bombero. Falta de aseo de corte de césped

Fotografía 77. Plaza Bombero. Acumulacion de desperdicios y basura

Fotografía 78. Playa Brava-Usera. Falta cortar

ANEXO N° 4

REGISTRO FOTOGRAFICO DE VISITA INSPECTIVA DE LOS DÍAS 11 Y 28 DE JUNIO Y 5 DE JULIO DE 2018.

Fotografía N° 5, árbol a la altura del tránsito peatonal en calle Bernardo O'Higgins	Fotografía N° 6, palmera con hojas a la altura del tránsito peatonal en calle Bernardo O'Higgins	Fotografía N° 7, palmera con hojas a la altura del tránsito peatonal en calle Lastarria
Fotografía N° 8, árbol a la altura del tránsito peatonal en calle Yungay	Fotografía N° 9, Sector Arenillas Negras. Falta de poda.	Fotografía N° 10, Arborización tedera restaurant Fascinador. Falta de poda.

Fotografía N° 11. Palmeras instalaciones DIDECO. Falta de poda

Fotografía N° 12. Gonzalo Cerda. Falta de poda

Fotografía N° 13. Palmeras la Riviera. Falta poda

ANEXO N° 5

PERSONAL CONTRATADO EN DIMAO POR LAS NORMAS DEL CODIGO DEL TRABAJO

#	DEPARTAMENTO	RUT N°	FUNCIÓN INFORMADA
1	GESTIÓN AMBIENTAL	x.xxx.287-4	ADMINSTRATIVO CAMIONES ALJIBES
2	GESTIÓN AMBIENTAL	x.xxx.336-2	JARDINERO
3	GESTIÓN AMBIENTAL	xx.xxx.543-5	CONDUCTOR CAMIONETA
4	GESTIÓN AMBIENTAL	x.xxx.205-9	CONDUCTOR CAMION ALJIBE
5	GESTIÓN AMBIENTAL	x.xxx.235-8	JARDINERO
6	GESTIÓN AMBIENTAL	x.xxx.312-2	AUXILIAR CAMION ALJIBE
7	GESTIÓN AMBIENTAL	x.xxx.177-0	JARDINERO
8	GESTIÓN AMBIENTAL	x.xxx.234-3	AUXILIAR CAMION ALJIBE
9	ASEO	xx.xxx.727-6	FISCALIZADOR
10	ASEO	xx.xxx.891-0	FISCALIZADOR
11	ASEO	xx.xxx.110-6	BARRIDO DE CALLES
12	ASEO	xx.xxx.979-7	BARRIDO DE CALLES
13	ASEO	x.xxx.813-7	BARRIDO DE CALLES
14	ASEO	xx.xxx.639-K	BARRIDO DE CALLES
15	ASEO	x.xxx.075-3	BARRIDO DE CALLES
16	ASEO	x.xxx.042-8	BARRIDO DE CALLES
17	ASEO	xx.xxx.130-5	OPERATIVOS
18	ASEO	x.xxx.235-7	OPERATIVOS
19	ASEO	xx.xxx.351-7	OPERATIVOS
20	ASEO	xx.xxx.294-5	OPERATIVOS
21	ASEO	xx.xxx.703-K	OPERATIVOS
22	ASEO	xx.xxx.500-2	OPERATIVOS
23	ASEO	x.xxx.205-6	OPERATIVOS
24	ASEO	x.xxx.496-8	POLICIA
25	ASEO	xx.xxx.182-1	POLICIA
26	ASEO	xx.xxx.479-9	POLICIA
27	ASEO	xx.xxx.735-6	POLICIA
28	ASEO	xx.xxx.186-6	ASEADOR
29	ASEO	xx.xxx.452-4	POLICIA
30	ASEO	xx.xxx.349-6	POLICIA
31	ASEO	xx.xxx.527-0	POLICIA
32	ASEO	xx.xxx.496-3	POLICIA
33	ASEO	xx.xxx.576-9	POLICIA
34	ASEO	xx.xxx.532-8	POLICIA
35	ASEO	xx.xxx.520-5	POLICIA
36	ASEO	xx.xxx.294-5	POLICIA
37	ASEO	xx.xxx.370-0	POLICIA
38	ASEO	xx.xxx.653-0	POLICIA
39	ASEO	x.xxx.560-5	POLICIA
40	ASEO	xx.xxx.071-7	POLICIA
41	ASEO	xx.xxx.676-0	POLICIA
42	ASEO	xx.xxx.268-8	CONDUCTOR
43	ASEO	xx.xxx.053-K	POLICIA
44	ASEO	xx.xxx.924-K	CONDUCTOR

#	DEPARTAMENTO	RUT N°	FUNCIÓN INFORMADA
45	ASEO	xx.xxx.306-K	POLICIA
46	ASEO	x.xxx.260-8	POLICIA
47	ASEO	xx.xxx.453-2	POLICIA
48	ASEO	xx.xxx.526-5	POLICIA
49	ASEO	xx.xxx.166-6	POLICIA
50	ASEO	xx.xxx.945-0	POLICIA
51	ASEO	xx.xxx.574-2	POLICIA
52	ASEO	xx.xxx.708-1	POLICIA
53	ASEO	xx.xxx.346-4	POLICIA
54	ASEO	xx.xxx.726-6	POLICIA
55	ASEO	x.xxx.855-6	POLICIA
56	ASEO	xx.xxx.246-4	POLICIA
57	ASEO	xx.xxx.066-0	POLICIA
58	ASEO	x.xxx.089-K	POLICIA
59	ASEO	x.xxx.094-2	POLICIA
60	ASEO	x.xxx.603-3	POLICIA
61	ASEO	xx.xxx.282-9	POLICIA
62	ASEO	xx.xxx.153-0	POLICIA
63	ASEO	xx.xxx.238-1	CONDUCTOR
64	ASEO	x.xxx.082-6	POLICIA
65	ASEO	x.xxx.949-3	POLICIA
66	ASEO	xx.xxx.576-9	POLICIA
67	ASEO	xx.xxx.349-2	POLICIA
68	ASEO	x.xxx.198-7	POLICIA
69	ASEO	xx.xxx.036-6	POLICIA
70	ASEO	xx.xxx.299-5	POLICIA
71	ASEO	xx.xxx.774-5	POLICIA
72	ASEO	xx.xxx.118-K	CONDUCTOR
73	ASEO	xx.xxx.988-2	POLICIA
74	ASEO	xx.xxx.558-0	POLICIA
75	ASEO	x.xxx.640-2	ASEADOR
76	ASEO	xx.xxx.700-1	CONDUCTOR
77	ASEO	xx.xxx.994-0	CONDUCTOR
78	ASEO	xx.xxx.612-2	CONDUCTOR
79	ASEO	xx.xxx.878-0	CONDUCTOR
80	ASEO	xx.xxx.968-6	PEONETA

Fuente: Elaboración propia conforme a lo informado por la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato de la Municipalidad de Arica.

ANEXO N° 6

RESPUESTA DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA SOBRE REQUERIMIENTOS CONSIGNADOS EN EL CORREO ELECTRÓNICO DE 28 DE ENERO DE 2016, POR DON [redacted], INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA DE LA PROPUESTA PÚBLICA N° 24/2011

N°	REQUERIMIENTO	ANÁLISIS SOBRE LA RELEVANCIA DEL REQUERIMIENTO PARA LOS EFECTOS DE LA FISCALIZACIÓN
1	Lupa de campo o laboratorio (ver plaga agrícola)	Instrumental deseable pero no trascendental o preponderante para ejecutar las labores de inspección técnica del servicio contratado.
2	Un peachimetro portatil (para ver el PH de agua y suelo)	Idem anterior
3	Conductimetro portatil (conductividad electrica de suelo y agua)	Idem anterior
4	Agua destilada (para la limpieza y la mantención de los anteriores equipos portatil)	Idem anterior
5	Un bolso de resguardar los equipos	Idem anterior
6	3 resmas de hojas, tamaño oficio y carta mensual (imprimir correos e imágenes)	Requerimiento básico que seguramente responde a una situación puntual, ya que el abastecimiento de materiales de Oficina en DIMAO es constante y no representa una limitante que implique trabas operativas.
7	Sombrero con faja nuca (por la exposición del sol)	Los Elementos de Protección Personal siempre han estado a disposición de los trabajadores encargados de la Inspección Técnica. El requerimiento en cuestión, se debió a una necesidad puntual cubierta rápidamente por en la Unidad de Prevención de Riesgos de D.A.F., que físicamente se ubica en las dependencias de DIMAO.
8	Cinta de color rojo de plásticos (para la ubicación de la plaga)	Elemento deseable pero no trascendental o preponderante para ejecutar las labores de inspección técnica del servicio contratado.
9	Frasco para recolección de plaga en urbana (de penicilina)	Idem anterior
10	Alcohol al 70% para el relleno del frasco	Idem anterior
11	En caso de análisis de suelo (fertilización) bolsa ziploc de medio kilo	Idem anterior
12	En caso de análisis de foliar (fertilización) bolsa de papel	Idem Anterior
13	En caso de análisis de foliar (residuo de pesticida) con bolsa ziploc	Idem anterior
14	En caso de análisis de agua (fertilización) envase de botella	Idem anterior
15	2 cuadernos para escribir observación	Requerimiento básico que seguramente responde a una situación puntual, ya que el abastecimiento de materiales de Oficina en DIMAO es constante y no representa una limitante que implique trabas operativas.
16	Caja de madera para guardar los frascos (colección de plaga)	Elemento deseable pero no trascendental o preponderante para ejecutar las labores de inspección técnica del servicio contratado.

N°	REQUERIMIENTO	ANÁLISIS SOBRE LA RELEVANCIA DEL REQUERIMIENTO PARA LOS EFECTOS DE LA FISCALIZACIÓN
17	Cuchillo portátil de 10 cm	Ídem anterior
18	3 toners para las impresiones de documentos y correos	Requerimiento básico que seguramente responde a una situación puntual, ya que el abastecimiento de materiales de Oficina en DIMAO es constante y no representa una limitante que implique trabas operativas.
19	Cámara digital para la fiscalización	Elemento deseable pero no trascendental o preponderante para ejecutar las labores de inspección técnica del servicio contratado.
20	Celular moderno con GPS para la ubicación de los puntos.	Este aparato se gestionó y se entregó a cada Inspector Técnico. Con ello, se suple la necesidad de cámara fotográfica. Seguramente Contraloría Regional pudo constatar la tenencia de este equipo al momento de salir a terreno con ellos en el marco de la auditoría.

Fuente: Elaboración propia, según antecedentes aportados por la Municipalidad de Arica y según respuesta al preinforme N° 620, por medio del oficio N° 1.482, de 2018.

ANEXO N° 7

PERSONAL CON INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS

NOMBRE	AÑO	DÍAS	MEDIO POR EL CUAL SE INFORMA	FECHA DE INFORME	SOLICITUD
AFR	2017	No se informa	Correo electrónico	13-07-2017	A Dirección DIMAO, poner a disposición por beber alcohol y estado de ebriedad en jornada laboral
AFR	2017	No se informa	Memorándum N° 381	19-07-2017	A Alcalde para desvincular por beber alcohol y estado de ebriedad en jornada laboral
APA	2017	11-mar-17	Memorándum N° 174	21-03-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
APA	2017	17-may-17	Memorándum N° 307	25-05-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
APA	2017	1 al 3 junio 2017	Memorándum N° 324	08-06-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
APA	2017	07-jun-17	Memorándum N° 330	14-06-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
APA	2017	05-dic-17	Oficio N° 806	18-12-2017	A la Dirección de Finanzas para Investigación Administrativa por inasistencias sin justificación
APA	2017	06-dic-17	Oficio N° 806	18-12-2017	A la Dirección de Finanzas para Investigación Administrativa por inasistencias sin justificación
APA	2017	12-dic-17	Oficio N° 806	18-12-2017	A la Dirección de Finanzas para Investigación Administrativa por inasistencias sin justificación
APA	2018	10-dic-18	Oficio N° 090	09-01-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
APA	2018	23-ene-18	Oficio N° 188	29-01-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
APA	2018	24-ene-18	Oficio N° 188	29-01-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
APA	2018	30-mar-18	Oficio N° 304	07-04-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
APA	2018	31-mar-18	Oficio N° 304	07-04-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
APA	2018	23-abr-18	Oficio N° 359	26-04-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
APA	2018	02-may-18	Oficio N° 386	09-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
APA	2018	04-may-18	Oficio N° 386	09-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
APA	2018	05-may-18	Oficio N° 413	15-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
APA	2018	08-may-18	Oficio N° 413	15-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
APA	2018	11-may-18	Oficio N° 413	15-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
APA	2018	12-may-18	Oficio N° 413	15-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
APA	2018	17-may-18	Oficio N° 435	25-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
APA	2018	19-may-18	Oficio N° 435	25-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
APA	2018	23-may-18	Oficio N° 442	30-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
APA	2018	25-may-18	Oficio N° 442	30-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
APA	2018	28-may-18	Oficio N° 442	30-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
APA	2018	01-jun-18	Oficio N° 459	06-06-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
APA	2018	02-jun-18	Oficio N° 459	06-06-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
APA	2017	21-abr-17	No se informa	No se informa	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
ADO	2017	17-abr-17	Memorándum N° 229	20-04-2017	A la Dirección de Finanzas para Investigación Administrativa por inasistencias sin justificación
ADO	2018	21-may-18	Oficio N° 435	25-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
ACC	2017	15-mar-17	Memorándum N° 193	20-03-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	AÑO	DIAS	MEDIO POR EL CUAL SE INFORMA	FECHA DE INFORME	SOLICITUD
ACE	2017	03-jun-17	Memorandum N° 324	09-06-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
ACC	2017	07-jun-17	Memorandum N° 330	14-06-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
ACC	2017	26-jun-17	Memorandum N° 350	04-07-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
ACC	2017	06-dic-17	Oficio N° 606	18-12-2017	A la Dirección de Finanzas para Investigación Administrativa por inasistencias sin justificación
ACC	2018	16-ene-18	Oficio N° 169	29-01-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
ACC	2018	26-ene-18	Oficio N° 169	29-01-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
ACC	2018	05-mar-18	Oficio N° 304	07-04-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
ACC	2018	21-mar-18	Oficio N° 304	07-04-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
ACC	2018	23-abr-18	Oficio N° 369	02-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
ACC	2018	03-may-18	Oficio N° 388	09-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
ACC	2018	10-may-18	Oficio N° 413	15-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
ACC	2018	17-may-18	Oficio N° 431	25-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
ACC	2018	21-may-18	Oficio N° 431	25-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
ACC	2018	24-may-18	Oficio N° 442	30-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
ACC	2018	25-may-18	Oficio N° 442	30-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
ACC	2018	02-jun-18	Oficio N° 463	06-06-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
AOC	2018	27-abr-18	Oficio N° 369	02-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
CFR	2018	09-may-18	Oficio N° 413	15-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
CGA	2018	20-abr-18	Oficio N° 369	26-04-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
CGA	2018	24-abr-18	Oficio N° 369	02-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
CGA	2017	21-abr-17	No se informa	No se informa	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
CGA	2017	01-dic-17	Oficio N° 606	18-12-2017	A la Dirección de Finanzas para Investigación Administrativa por inasistencias sin justificación
CGA	2017	06-dic-17	Oficio N° 606	18-12-2017	A la Dirección de Finanzas para Investigación Administrativa por inasistencias sin justificación
CGA	2017	11-dic-17	Oficio N° 606	18-12-2017	A la Dirección de Finanzas para Investigación Administrativa por inasistencias sin justificación
CGA	2018	08-may-18	Oficio N° 388	09-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
CAF	2017	13-dic-17	Oficio N° 606	18-12-2017	A la Dirección de Finanzas para Investigación Administrativa por inasistencias sin justificación
CAF	2018	26-mar-18	Oficio N° 304	02-04-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
CAF	2018	27-mar-18	Oficio N° 304	02-04-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
CAF	2018	14-abr-18	Oficio N° 369	26-04-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
CAF	2018	16-abr-18	Oficio N° 369	26-04-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
CAF	2018	26-abr-18	Oficio N° 369	02-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
CAF	2018	17-may-18	Oficio N° 435	25-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
CAF	2018	23-may-18	Oficio N° 442	30-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
CAF	2018	28-may-18	Oficio N° 463	06-06-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
CAF	2018	01-jun-18	Oficio N° 463	06-06-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación

NOMBRE	AÑO	DIAS	MEDIO POR EL CUAL SE INFORMA	FECHA DE INFORME	SOLICITUD
CBR	2018	30-mar-18	Oficio N° 304	27-04-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
CBR	2018	16-abr-18	Oficio N° 399	25-04-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
CBR	2018	23-abr-18	Oficio N° 399	02-05-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
CBR	2018	27-abr-18	Oficio N° 399	02-05-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
CBR	2018	28-abr-18	Oficio N° 399	02-05-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
CBR	2018	30-abr-18	Oficio N° 399	08-05-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
CBR	2018	03-may-18	Oficio N° 399	08-05-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
CBR	2018	04-may-18	Oficio N° 399	08-05-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
CBR	2018	08-may-18	Oficio N° 413	15-05-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
CBR	2018	09-may-18	Oficio N° 413	15-05-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
CBR	2018	10-may-18	Oficio N° 413	15-05-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
CBR	2018	11-may-18	Oficio N° 413	15-05-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
CBR	2018	12-may-18	Oficio N° 413	15-05-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
CBR	2018	14-may-18	Oficio N° 435	25-05-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
CBR	2018	17-may-18	Oficio N° 435	25-05-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
CBR	2018	18-may-18	Oficio N° 435	25-05-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
CBR	2018	19-may-18	Oficio N° 435	25-05-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
CBR	2018	19-may-18	Oficio N° 435	25-05-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
CBR	2018	21-may-18	Oficio N° 435	25-05-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
CBR	2018	23-may-18	Oficio N° 442	30-05-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
CBR	2018	24-may-18	Oficio N° 442	30-05-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
CBR	2018	25-may-18	Oficio N° 442	30-05-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
CBR	2018	26-may-18	Oficio N° 442	30-05-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
CBR	2018	28-may-18	Oficio N° 442	30-05-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
CBR	2018	30-may-18	Oficio N° 459	06-06-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
CBR	2018	01-jun-18	Oficio N° 459	06-06-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
CBR	2018	03-jun-18	Oficio N° 459	06-06-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
CBR	2018	04-jun-18	Oficio N° 459	06-06-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
ETN	2018	09-may-18	Oficio N° 413	15-05-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
ETN	2018	30-may-18	Oficio N° 442	30-05-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
EDI	2017	15-mar-17	Memorandum N° 174	21-03-2017	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
EDI	2017	02-jun-17	Memorandum N° 324	08-06-2017	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
EDI	2017	30-jun-17	Memorandum N° 355	04-07-2017	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
EDI	2018	21-mar-18	Oficio N° 304	27-04-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	AÑO	DIAS	MEDIO POR EL CUAL SE INFORMA	FECHA DE INFORME	SOLICITUD
EDI	2018	02-abr-18	Oficio N° 304	07-04-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
EDI	2018	22-may-18	Oficio N° 442	30-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
EDR	2017	01-jun-17	Memorandum N° 290	14-06-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
FAE	2017	07-jun-17	Memorandum N° 339	14-06-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
FAQ	2017	08-dic-17	Oficio N° 606	18-12-2017	A la Dirección de Finanzas para Investigación Administrativa por inasistencias sin justificación
FBO	2017	08-may-17	Memorandum N° 155	14-06-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
FBO	2017	12-dic-17	Oficio N° 606	18-12-2017	A la Dirección de Finanzas para Investigación Administrativa por inasistencias sin justificación
FBO	2018	30-mar-18	Oficio N° 304	07-04-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
FBO	2018	03-may-18	Oficio N° 386	09-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
FAB	2017	26-jun-17	Memorandum N° 355	04-07-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
GAV	2017	08-may-17	Memorandum N° 155	14-06-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
GAV	2017	12-abr-17	Memorandum N° 239	20-04-2017	A la Dirección de Finanzas para Investigación Administrativa por inasistencias sin justificación
GAV	2017	23-may-17	Memorandum N° 207	29-05-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
GAV	2017	16-jun-17	Memorandum N° 339	22-06-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
GAV	2018	04-ene-18	Oficio N° 000	09-01-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
GAV	2018	20-ene-18	Oficio N° 169	29-01-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
GAV	2018	28-abr-18	Oficio N° 369	02-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
GAV	2018	03-may-18	Oficio N° 386	09-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
GAV	2018	05-may-18	Oficio N° 413	15-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
GAV	2018	06-may-18	Oficio N° 413	15-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
GAV	2018	08-may-18	Oficio N° 413	15-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
GAV	2018	12-may-18	Oficio N° 413	15-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
GAV	2018	13-may-18	Oficio N° 425	25-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
GAV	2018	14-may-18	Oficio N° 438	25-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
GAV	2018	15-may-18	Oficio N° 431	29-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
GAV	2018	31-may-18	Oficio N° 459	06-06-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
GAV	2018	01-jun-18	Oficio N° 459	06-06-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
GDZ	2017	17-abr-17	Memorandum N° 239	20-04-2017	A la Dirección de Finanzas para Investigación Administrativa por inasistencias sin justificación
GDZ	2017	05-jun-17	Memorandum N° 324	06-06-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
GDZ	2017	07-jun-17	Memorandum N° 339	14-06-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
GDZ	2017	24-jun-17	Memorandum N° 350	04-07-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
GPR	2018	13-may-18	Oficio N° 425	25-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
GPC	2018	21-abr-18	Oficio N° 359	26-04-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
HAT	2017	27-jun-17	Memorandum N° 350	04-07-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
HAT	2017	04-dic-17	Oficio N° 606	18-12-2017	A la Dirección de Finanzas para Investigación Administrativa por inasistencias sin justificación

NOMBRE	AÑO	DIAS	MEDIO POR EL CUAL SE INFORMA	FECHA DE INFORME	SOLICITUD
HAT	2018	02-abr-18	Oficio N° 304	07-04-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
HAB	2017	09-mar-17	Memorandum N° 199	14-03-2017	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
HAR	2017	22-may-17	Memorandum N° 307	25-05-2017	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
HAR	2017	23-may-17	Memorandum N° 307	25-05-2017	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
HAR	2017	24-may-17	Memorandum N° 307	25-05-2017	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
HAR	2017	1 al 5 junio 2017	Memorandum N° 334	06-06-2017	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
JAA	2017	17-abr-17	Memorandum N° 234	20-04-2017	A la Direccion de Finanzas para investigación Administrativa por inasistencias sin justificación
JAA	2018	11-ene-18	Oficio N° 108	29-01-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
JAA	2018	02-abr-18	Oficio N° 304	07-04-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
JAA	2018	21-may-18	Oficio N° 455	25-05-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
JAS	2017	01-dic-17	Oficio N° 826	18-12-2017	A la Direccion de Finanzas para investigación Administrativa por inasistencias sin justificacion
JAS	2017	02-dic-17	Oficio N° 826	18-12-2017	A la Direccion de Finanzas para investigación Administrativa por inasistencias sin justificacion
JAA	2018	30-mar-18	Oficio N° 304	07-04-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
JBP	2017	07-mar-17	Memorandum N° 199	14-03-2017	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
JBP	2017	17-may-17	Memorandum N° 307	25-05-2017	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
JBP	2017	19-may-17	Memorandum N° 307	25-05-2017	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
JBP	2017	13-jul-17	Memorandum N° 330	14-06-2017	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
JBP	2017	08-dic-17	Oficio N° 826	18-12-2017	A la Direccion de Finanzas para investigación Administrativa por inasistencias sin justificación
JBP	2018	05-ene-18	Oficio N° 030	09-01-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
JBP	2018	30-mar-18	Oficio N° 304	07-04-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
JBP	2018	31-mar-18	Oficio N° 304	07-04-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
JBP	2018	02-abr-18	Oficio N° 304	07-04-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
JBP	2018	03-abr-18	Oficio N° 304	07-04-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
JBP	2018	04-abr-18	Oficio N° 304	07-04-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
JBP	2018	05-abr-18	Oficio N° 304	07-04-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
JBP	2018	14-abr-18	Oficio N° 359	26-04-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
JBP	2018	16-abr-18	Oficio N° 359	26-04-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
JBP	2018	17-abr-18	Oficio N° 359	26-04-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
JBP	2018	18-abr-18	Oficio N° 359	26-04-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
JBP	2018	19-abr-18	Oficio N° 359	26-04-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
JBP	2018	20-abr-18	Oficio N° 359	26-04-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
JBP	2018	23-abr-18	Oficio N° 369	02-05-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
JBP	2018	24-abr-18	Oficio N° 369	02-05-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
JBP	2018	25-abr-18	Oficio N° 369	02-05-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
JBP	2018	26-abr-18	Oficio N° 369	02-05-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	AÑO	DÍAS	MEDIO POR EL CUAL SE INFORMA	FECHA DE INFORME	SOLICITUD
[illegible]	2018	27-jun-18	Oficio N° 369	02-08-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
[illegible]	2017	21-abr-17	-	-	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
JAA	2018	23-abr-18	Oficio N° 369	02-08-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
JBC	2018	30-mar-18	Oficio N° 304	02-04-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
JBC	2018	31-mar-18	Oficio N° 304	02-04-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
JBC	2018	03-jun-18	Oficio N° 453	06-06-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
JHC	2017	11 -17 marzo -17	Memorándum N° 174	31-03-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
JHC	2017	17 al 24 marzo 2017	Memorándum N° 193	28-03-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
JVT	2017	11-dic-17	Oficio N° 606	18-12-2017	A la Dirección de Finanzas para Investigación Administrativa por inasistencias sin justificación
JCB	2018	22-ene-18	Oficio N° 168	29-01-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
JCB	2018	30-mar-18	Oficio N° 304	02-04-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
JCB	2018	31-mar-18	Oficio N° 304	02-04-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
JCB	2018	25-may-18	Oficio N° 442	30-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
JCB	2018	01-jun-18	Oficio N° 453	06-06-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
LDH	2017	07-jun-17	Memorándum N° 209	14-06-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
LDH	2018	02-may-18	Oficio N° 386	09-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
LMC	2017	07-jun-17	Memorándum N° 209	14-06-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
LMC	2017	21-jun-17	Memorándum N° 350	04-07-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
LMC	2018	23-abr-18	Oficio N° 369	02-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
LMC	2018	02-may-18	Oficio N° 386	09-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
LMC	2018	31-may-18	Oficio N° 453	06-06-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
LMJ	2018	23-abr-18	Oficio N° 369	02-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
LMF	2017	08-mar-17	Memorándum N° 155	14-03-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
LMF	2017	09-mar-17	Memorándum N° 155	14-03-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
LMF	2017	13-mar-17	Memorándum N° 193	28-03-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
LMF	2017	06-abr-17	Memorándum N° 239	20-04-2017	A la Dirección de Finanzas para Investigación Administrativa por inasistencias sin justificación
LMF	2017	18-may-17	Memorándum N° 307	25-05-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
LMF	2017	22-may-17	Memorándum N° 307	25-05-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
LMF	2017	24-may-17	Memorándum N° 307	25-05-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
LMF	2017	1 al 2 junio 2017	Memorándum N° 334	08-06-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
LMF	2017	07-jun-17	Memorándum N° 330	14-06-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
LMF	2017	15-jun-17	Memorándum N° 339	22-06-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
LMF	2017	16-jun-17	Memorándum N° 339	22-06-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
LMF	2017	24-jun-17	Memorándum N° 350	04-07-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
LMF	2017	29-jun-17	Memorándum N° 350	04-07-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación

NOMBRE	AÑO	DIAS	MEDIO POR EL CUAL SE INFORMA	FECHA DE INFORME	SOLICITUD
MVG	2018	31-may-18	Oficio N° 449	06-06-2018	A la Direccion de Finanzas por inasistencias sin justificacion
MIP	2017	08-mar-17	Memorandum N° 160	14-03-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
MIP	2018	30-may-18	Oficio N° 413	15-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
OGP	2018	30-may-18	Oficio N° 435	25-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
OPG	2017	07-jun-17	Memorandum N° 330	14-06-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencia sin justificación
OPG	2017	28-dic-17	Oficio N° 606	18-12-2017	A la Dirección de Finanzas para Investigación Administrativa por inasistencias sin justificación
OPG	2017	05-dic-17	Oficio N° 606	18-12-2017	A la Dirección de Finanzas para Investigación Administrativa por inasistencias sin justificación
OPG	2018	30-mar-18	Oficio N° 304	07-04-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencia sin justificación
OPG	2018	31-may-18	Oficio N° 304	07-04-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencia sin justificación
OTF	2017	16-ene-17	Memorandum N° 169	28-03-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
OTF	2017	19-jun-17	Memorandum N° 339	22-06-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
OTF	2018	30-abr-18	Oficio N° 389	08-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
OTF	2018	11-may-18	Oficio N° 413	15-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
PPM	2017	4 al 18 abril 2017	Memorandum N° 209	20-04-2017	A la Dirección de Finanzas para Investigación Administrativa por inasistencias sin justificación
PAH	2017	17-abr-17	Memorandum N° 209	20-04-2017	A la Dirección de Finanzas para Investigación Administrativa por inasistencias sin justificación
RFV	2017	07-jun-17	Memorandum N° 330	14-06-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
RFV	2017	16-jun-17	Memorandum N° 339	22-06-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
RFV	2017	20-jun-17	Memorandum N° 339	22-06-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
RFV	2017	26-jun-17	Memorandum N° 360	04-07-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
RFV	2018	30-mar-18	Oficio N° 304	07-04-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
RFV	2018	31-mar-18	Oficio N° 304	07-04-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
RFV	2018	02-abr-18	Oficio N° 304	07-04-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
RFV	2018	03-abr-18	Oficio N° 304	07-04-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
RMJ	2017	07-jun-17	Memorandum N° 330	14-06-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
RMJ	2018	02-may-18	Oficio N° 386	08-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
RNA	2017	08-dic-17	Oficio N° 606	18-12-2017	A la Dirección de Finanzas para Investigación Administrativa por inasistencias sin justificación
RNA	2017	12-dic-17	Oficio N° 606	18-12-2017	A la Dirección de Finanzas para Investigación Administrativa por inasistencias sin justificación
RRM	2017	17-jun-17	Memorandum N° 339	22-06-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencia sin justificación
RRM	2018	30-dic-18	Oficio N° 030	09-01-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
RRM	2018	02-ene-18	Oficio N° 030	09-01-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
RJQ	2017	04-dic-17	Oficio N° 606	18-12-2017	A la Dirección de Finanzas para Investigación Administrativa por inasistencias sin justificación
SFV	2017	15-may-17	Memorandum N° 307	23-05-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
SFV	2018	23-ene-18	Oficio N° 168	29-01-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación
SFV	2018	24-abr-18	Oficio N° 360	02-05-2018	A la Dirección de Finanzas por inasistencia sin justificación
VZA	2017	21-sep-17	Oficio N° 553	05-10-2017	A la Dirección de Finanzas por inasistencias sin justificación habiendo marcado ésta presente

NOMBRE	AÑO	DIAS	MEDIO POR EL CUAL SE INFORMA	FECHA DE INFORME	SOLICITUD
VGA	2017	28-sep-17	Oficio N° 593	05-10-2017	A la Director de Finanzas por inasistencias sin justificación habiendo marcado salida normal
VGA	2017	02-oct-17	Oficio N° 593	05-10-2017	A la Director de Finanzas por inasistencias sin justificación habiendo marcado salida normal
VGA	2017	Marca jornada	Correo electrónico	14-12-2017	A la administración municipal para poner a disposición materiales incumplimiento jornada laboral
VAA	2017	09-jun-17	Memorándum N° 330	14-06-2017	A la Director de Finanzas por inasistencias sin justificación
VAS	2017	15 y 16 junio 2017	Memorándum N° 339	23-06-2017	A la Director de Finanzas por inasistencias sin justificación
VAS	2017	29-jun-17	Memorándum N° 360	04-07-2017	A la Director de Finanzas por inasistencias sin justificación
VMT	2016	21-may-16	Oficio N° 443	30-05-2016	A la Director de Finanzas por inasistencias sin justificación

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a la documentación y correos electrónicos emitidos entre las direcciones de Administración y Finanzas y DIMAO, con la Administración municipal.

ANEXO N° 8

INFORMACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y DESCUENTOS EFECTUADOS POR INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS.

N°	NOMBRE	AÑO 2017 N° AUSENCIAS INJUSTIFICADAS	AÑO 2018 N° AUSENCIAS INJUSTIFICADAS	TOTAL	N° DECRETO ALCALDICIO	ESTADO PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
1	CBR	-	29	29	11.895/18	Investigación
2	APA	8	19	27	12.101/18	Investigación
3	JBP	6	18	24	7.278/17	Término de Contrato
4	ACC	5	12	17	12.105/18	Investigación
5	GAV	4	13	17	12.217/18	Investigación
6	LMF	13	-	13	19.710/16	D.A. N° 11.103, de fecha 14/11/2017, que pone término a la renuncia
7	CAP	1	9	10	19.710/16	Investigación
8	RFV	4	4	8	No presenta	-
9	EDI	3	3	6	19.709/16	Sobreseído

N°	NOMBRE	AÑO 2017 N° AUSENCIAS INJUSTIFICADAS	AÑO 2018 N° AUSENCIAS INJUSTIFICADAS	TOTAL AUSENCIAS DESCONTADAS	TOTAL DIAS DESCONTADOS	N° DECRETO ALCALDICIO SUMARIO
1	CBR	-	29	54 dias 2018	54	11.895/18
2	APA	8	19	22 dias 2017 29 dias 2018	51	12.101/18
3	JBP	6	18	12 dias 2017 32 dias 2018	44	7.278/17
4	ACC	5	12	21 dias 2017 28 dias 2018	49	12.105/18
5	GAV	4	13	6 dias 2017 16 dias 2018	22	12.217/18
6	LMF	13	-	Sin información	13	19.710/16
7	CAP	1	9	12 dias 2017 50 dias 2018	62	19.710/16
8	RFV	4	4	4 dias 2017 4 dias 2018	8	No presenta
9	EDI	3	3	3 dias 2017 5 dias 2018	8	19.709/16

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a lo informado por la Municipalidad de Arica mediante oficio ordinario N° 1.482, de 3 de octubre de 2018

ANEXO N° 9

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo I. Aspectos de control interno, numeral 1	Sobre la inexistencia de un documento formalizado donde se encuentren plasmados los objetivos y funciones de la DIMAO.	C. Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Municipalidad deberá remitir un documento formalizado donde se encuentren plasmados los objetivos y funciones de la DIMAO, que considere además los procedimientos relacionados con el aseo de la comuna, velando porque la estructura de las operaciones presentada en dicho manual se encuentre de acuerdo con el organigrama vigente, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final.			
Capítulo I. Aspectos de control interno, numeral 2	En relación al Manual de Procedimiento de la DIMAO.					
Capítulo I. Aspectos de control interno, numeral 3	Sobre la capacitación de personal.	C. Compleja. Ausencia de supervisión.	La Municipal deberá remitir un plan de instrucción formalizado para tales efectos, que considere las actividades de capacitación para el período 2019, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final.			
Capítulo I. Aspectos de control interno, numeral 4	De las boletas de garantía vencidas no devueltas.	C. Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Municipalidad deberá acreditar la devolución de la boleta de garantía N° 3070684-8 de la empresa COSEMAR S.A. mantenida en custodia, debiendo además informar las medidas formales de control y supervisión que tendrán a evitar la reiteración de tal situación en lo sucesivo, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final.			
Capítulo II. Examen de la materia auditada, numeral 1.	De las visitas inspectivas efectuadas por esta Contraloría Regional.	AC. Altamente Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Municipalidad de Arica deberá acreditar el estado de las áreas expuestas en los anexos N°s 2, 3 y 4, con presencia de basura, desperdicios y escombros. Del mismo modo, deberá informar en relación a la gestión de las áreas a intervenir por parte de terceros concesionados y de esa manera municipalidad en lo relativo al aseo, así como también informar las medidas formales de control y supervisión, y la disposición de medios y recursos a la DIMAO con el fin de que esta última dirección lleve a cabo las labores de mantención del aseo y ornato de la comuna ya sea directamente o por medio de la supervisión de las concesiones respectivas, evitando en lo sucesivo reiteraciones de situaciones como las observadas, lo anterior			
Capítulo II. Examen de la materia auditada, numeral 1.1	Sobre el aseo de la comuna de Arica.					
Capítulo II. Examen de la materia auditada, numeral 1.2	De la existencia de micro basurales en la comuna.					

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2.1.	Respecto de la mantención de las áreas verdes de la comuna	AC: Altamente Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Municipalidad deberá acreditar el estado de las áreas expuestas en los anexos Nºs 4 y 5 y letra a) del numeral 2.2, acápite II, informando además las medidas formales de control y supervisión, así como la disposición de medios y recursos a la DIMAO con el fin de que esta última dirección lleve a cabo las labores de mantención de las áreas verdes de la comuna ya sea directamente o por medio de la supervisión de las concesiones respectivas, debiendo en lo sucesivo reiteraciones de situaciones como las observadas, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2.2.	Falta de poda en árboles y palmeras de la ciudad de Arica					
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 3.1.	Respecto del lugar establecido por la Municipalidad de Arica para la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, RSD, y otros Servicios.	AC: Altamente Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	Para la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, RSD, y otros desechos y de los servicios higiénicos del vertedero Municipal, la Municipalidad de Arica deberá informar las acciones respectivas para la implementación del relleno sanitario de la comuna, así como aquellas destinadas a obtener la resolución sanitaria de los servicios higiénicos del vertedero Municipal. Por su parte, la SEREMI de Salud deberá remitir los antecedentes que acrediten el sumario sanitario a la Municipalidad de Arica por no contar con autorización del sistema particular de aguas servidas, informado en su respuesta. Todo lo anterior, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 3.2.	De los servicios higiénicos del vertedero Municipal					
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 3.3.	En relación a los camiones recolectores.	C: Compleja. Ausencia de supervisión (validar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).	La Municipalidad deberá remitir la resolución sanitaria correspondiente para los camiones recolectores y tolvas de propiedad municipal que transportan residuos no peligrosos hacia el vertedero municipal ubicado en Quebrada Encantada, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 4.	Sobre catastro de micro vertederos ilegales en la comuna de Arica.	C: Compleja. Ausencia de supervisión (validar,	La SEREMI de Salud deberá remitir la programación y los resultados de la fiscalización de los sectores detallados en el anexo N° 3, conforme informa en su oficio de respuesta, dentro			

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
		revisar y aprobar dirigir y capacitar)	del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 6.	Sobre la falta de actos administrativos que autoricen los estacionamientos de vehículos de la DIMAO.	C. Compleja: Ausencia de supervisión (elaborar, revisar y aprobar dirigir y capacitar)	La Municipalidad deberá remitir los actos administrativos que autoricen los estacionamientos de vehículos de la DIMAO, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 8.	De los cánones recolectores que no prestaron servicios.	C. Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades	La Municipalidad deberá acreditar medidas aprendidas en su respuesta que tuvieron por objeto el funcionamiento de los citados vehículos, además de las medidas formales de control y supervisión para evitar la reiteración de lo objetado, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 9.	Sobre las funciones que realiza el personal contratado bajo las normas del Código del Trabajo.	C. Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades	La Municipalidad deberá acreditar el grado de ajuste al cumplimiento del "Plan de Desvinculación entre los años 2016 – 2020", dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 10.	En relación a las pólizas de cauciones.	C. Compleja: Otros incumplimientos legales o reglamentarios.	La Municipalidad deberá acreditar las pólizas cauciones para los funcionarios detallados en la tabla N° 4, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final.			
			La Municipalidad deberá incluir en el proceso disciplinario que indica en su respuesta la situación observada y determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que puedan resultar involucrados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 11.	Registro contable de las boletas de garantía.	C. Compleja: Transacciones no registradas.	La Municipalidad deberá acreditar la implementación y formalización de las medidas informadas tendientes a corregir las situaciones detectadas, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final.			

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			La Municipalidad deberá iniciar en el proceso disciplinario que indica en su respuesta la situación observada y determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que puedan resultar involucrados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo de15 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 12.	De la contratación directa de los servicios de aseo y mantención de áreas verdes de la comuna de Arica.	C: Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Municipalidad deberá remitir las medidas formales de control y supervisión para evitar la reiteración en el futuro de las situaciones objetadas, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 14.	Sobre la ausencia de emisión de orden compra en el portal Mercado Público	C: Compleja: Ausencia de supervisión (alguna revisar y aprobar, dirigir y capacitar).	La Municipalidad deberá incluir en el proceso disciplinario que indica en su respuesta la situación observada y determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que puedan resultar involucrados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 15.	Sobre la manipulación y lavado de uniformes de los policías de aseo.	C: Compleja: Otros incumplimientos legales o reglamentarios.	La Municipalidad deberá acreditar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del decreto N° 594, del 2000, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, el cual indica que todo lugar de trabajo donde el tipo de la actividad requiera el cambio de ropa, deberá estar dotado de un recinto fijo o móvil destinado a vestidor, cuyo espacio interior deberá estar limpio y protegido de condiciones climáticas extremas, agregando que cuando trabajen hombres y mujeres los vestidores deberán ser independientes y separados, considerando además que, en dicho recinto deberán disponerse los casilleros guardarropas, los que estarán en buenas condiciones, serán ventilados y en un número igual al total de trabajadores ocupados en el trabajo o			

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			Tierra, añadiendo que, en aquellos lugares en que los trabajadores estén expuestos a sustancias tóxicas o infecciosas, estos deberán tener dos casilleros individuales, separados e independientes, uno destinado a la ropa de trabajo y el otro a la vestimenta habitual. Además, dispone que será responsabilidad del empleador hacerse cargo del lavado de la ropa de trabajo y adoptar las medidas que impidan que el trabajador la saque del lugar de trabajo, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 16	Cobro de derechos de aseo	C: Compleja; Otros incumplimientos legales o reglamentarios	La Municipalidad deberá acreditar la inclusión en la ordenanza N° 9, de diciembre 2017, sobre Derechos a cobrar por extracción de basura extraordinaria, la definición de las respectivas tarifas de cobro de forma directa a aquellos contribuyentes no afectos al impuesto territorial y/o paterno municipal, en concordancia con lo establecido en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, el cual en su artículo 7° dispone, en lo que interesa, que las municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo por cada vivienda, debiendo constar en la ordenanza local correspondiente el monto de aquella, el número de cuotas en que se divida dicho cobro, así como las respectivas fechas de vencimiento, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 17	Déficit de recursos y personal de la DIMAO	C: Compleja; Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades	La Municipalidad deberá acreditar los estudios anunciados en su respuesta, los cuales evidencien la necesidad de una redistribución del personal de la citada dirección, así como las medidas descritas para enfrentar el déficit de recursos y personal de la DIMAO, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final.			
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 1	En cuanto al control de los gastos y datos relacionados con los procesos de adquisiciones de la DIMAO	C: Compleja; Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades	La Municipalidad deberá acreditar las medidas formales anunciadas en su respuesta y que resulten necesarios para mantener un control de los datos y antecedentes relacionados con los procesos de adquisiciones de la DIMAO, respecto de la mantención de áreas verdes y aseo de la comuna de Arica, en			

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			relación con las zonas que no se encuentran condicionadas, así como la coordinación interna municipal para la gestión de compras y el control de gastos de la citada dirección, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final.			
Capítulo III. Examen de cuentas, numeral 2.	De la dilación en el pago de los servicios concesionados	C: Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Municipalidad deberá acreditar la implementación de medidas formales tendentes a corregir las situaciones detectadas, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final.			
Capítulo III. Examen de cuentas, numeral 3.	Sobre el devengo y pago simultáneo de los estados de pago	C: Compleja: Incumplimiento del principio del devengado en el registro de operaciones.	La Municipalidad deberá acreditar la implementación de las medidas formales necesarias para evitar la reiteración de los hechos objetados, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final.			
			La Municipalidad deberá incluir en el proceso disciplinario que indica en su respuesta la situación observada y determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que puedan resultar involucrados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
Capítulo III. Examen de cuentas, numeral 4.	Reconocimiento de la deuda flotante	C: Compleja: Incumplimiento del principio del devengado en el registro de operaciones.	La Municipalidad deberá acreditar la regularización de la deuda flotante en los términos observados, en cumplimiento del oficio circular Nº 60.820, de 2005, que establece los principios de devengado y de exposición, indicando para el primero, que el reconocimiento de los hechos económicos se debe practicar en la oportunidad que se generan o ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados, en tanto, el segundo prescribe que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económicas- financieras de las entidades contables, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 6.	Sobre la supervisión técnica del contrato con CONSUMAR S.A.	C (Compleja Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar dirigir y capacitar)	La Municipalidad deberá remitir las medidas formales a objeto de instruir que los informes de la UTF, se presenten con la fecha de emisión, adjuntando todos los antecedentes que den cuenta de las supervisiones de los trabajos en terreno, tales como actas, fotografías, o un registro de las visitas efectuadas que detallen lugar, fecha y hora de las mismas, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final.			
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 6.1	Sobre decreto de pago N° 365, de 2017.	C (Compleja Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar dirigir y capacitar)	La Municipalidad deberá informar las medidas formales de control y supervisión que permitan evitar la reiteración de lo objetado, observando en su actuar el principio de coordinación establecido en el artículo 5° de la aludida ley N° 18.575, y lo dispuesto en el artículo 8° del mismo cuerpo legal, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final.			
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 6.2.	Respecto del decreto de pago N° 511, de 2017.					
Capítulo III, Examen de cuentas, letras a) y b) del numeral 7.	Del contrato de mantención y mejoramiento de las áreas verdes.	C (Compleja Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar dirigir y capacitar)	La Municipalidad deberá acreditar la medición de las áreas verdes objeto del contrato con la empresa Paisajismo Cordillera S.A. con una metodología que permita determinar claramente los metros cuadrados que establecen los términos de referencia en su ítem 2.1, en el concepto de los aludidos servicios, con el fin de determinar fehacientemente las diferencias expuestas en la tabla N° 10 del presente informe, a objeto de aclarar el correcto pago de los servicios, así como también, para futuras licitaciones sobre la materia, dentro del plazo de 30 días, contados desde la recepción de este informe Final, bajo el apercibimiento que si así no lo hiciere, se formulará el pertinente reparo, de conformidad a la ley N° 10.336.			
Capítulo III, Examen de cuentas, letra c) del numeral 7.	Del contrato de mantención y mejoramiento de las áreas verdes.	C (Compleja Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar dirigir y capacitar)	La Municipalidad deberá acreditar la puesta a disposición a las inspectores técnicos, de las herramientas y materiales necesarios para cumplir efectivamente las labores de fiscalización y evaluación de las acciones de la empresa concesionada, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final.			

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo III, Examen de cuentas, del numeral 5.	Del control del personal de la DIMAO respecto de las ausencias injustificadas.	C: Compleja Ausencia de supervisión (revisar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).	La Municipalidad deberá presentar los antecedentes que den cuenta de los anunciados procesos disciplinarios, así como las medidas formales de control y supervisión necesarias a objeto de evitar en lo sucesivo reiteraciones de los hechos objetados, considerando en lo sucesivo, en su actuar, las obligaciones de los directivos y jefes de esa entidad edilicia, establecidas en el artículo 61, letra a), de la ya aludida ley Nº 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la referida ley Nº 18.575, que indican que una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas es la de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, lo anterior, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final.			